

EL DERECHO A SER OÍDO.

LAS VOCES DE LAS/LOS ADOLESCENTES EN TRÁNSITO
EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, EN LA JURISDICCIÓN NACIONAL

CENTRO DE DELEGADOS INSPECTORES DE MENORES

ÁREA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE PARA PROFESIONALES QUE TRABAJAN,
CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL

CEDIM

COMISIÓN DIRECTIVA CEDIM 2021/2022

Presidente	Lic. Silvia Cristina Gómez
Vicepresidente	Dra. Marcela Claudia Velurtas
Secretaria	Abog. Magdalena Budano Roig
Prosecretaria	Lic. Camila Giudice Bravo
Tesorero	Lic. Ma. Clara Bordenave
Protesorero	Lic. Virginia Guardia
Vocal Titular 1º	Lic. Silvina Caputo
Vocal Titular 2º	Lic. Amilcar Paz
Vocal Titular 3º	Lic. Andrea Casabal
Voc. Suplente 1º	Lic. Carla Curan
Voc. Suplente 2º	Lic. Liliana Forti
Voc. Suplente 3º	Lic. Mónica Caffaro
Comisión revisora de cuentas	Lic. A. Sturla Lic. L. Correa Lic. C. Doce Mansilla

Coordinación: Dra. Velurtas Marcela y Lic. Guardia Virginia

Autores invitados: Dr. David Perelmutter, Dra. Vanesa Santamaria, Dr. Gonzalo Oliver de Tezanos.

Co-Autores y equipo de investigación: Lic. Casabal Andrea, Lic. Lucila Correa, Lic. Marina Fabro, Lic. Graciela Garcilaso, Lic. Alejandra Bernatek, Abog. Magdalena Budano Roig, Lic. Celina Camps, Lic. Silvina Caputo, Lic. Silvia Gómez, Lic. Claudio Lahitte, Lic. Debora Moro, Lic. Amilcar Paz, Lic. Ivana Rinaudo, Lic. Angeleri María.

Velurtas, Marcela

El derecho a ser oído : las voces de las-los adolescentes en tránsito en la Justicia Penal Juvenil, en la jurisdicción nacional / Marcela Velurtas ; Virginia Guardia ; contribuciones de David Perelmutter ... [et al.] ; coordinación general de Marcela Velurtas ; Virginia Guardia ; prólogo de Claudia Romano Duffau. - 1a ed adaptada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CEDIM, 2022.

55 p. ; 29 x 20 cm.

ISBN 978-987-48071-1-3

1. Adolescencia. 2. Derechos Humanos en la Administración de Justicia. 3. Ciencias Sociales y Humanidades. I. Guardia, Virginia. II. Perelmutter, David, colab. III. Velurtas, Marcela, coord. IV. Romano Duffau, Claudia, prolog. V. Título.

CDD 364.086

SUMARIO

Prólogo: Dra. Claudia Romano Duffau, Prosecretaria Letrada Corte Suprema de Justicia de la Nación. Coordinadora de la Base General de Datos de NNyA.

1. Presentación

1.1 Objetivos y propuesta metodológica, la organización del relevamiento.

1.2 Un relevamiento situado.

a- Infantilización de la pobreza en CABA y provincia de Buenos Aires. Un entramado “selectivo”.

b- El universo de la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional, datos disponibles.

c- Las/los adolescentes consultadas/os.

2. El derecho a ser oído, estándares normativos nacionales e internacionales

2.1 Adultocentrismo, paternalismo y discrecionalidad judicial: debates y controversias.

2.2 La justicia especializada, el lenguaje claro.

2.3 Aportes de referentes consultados: Dra Vanesa Santamaria, Dr. Gonzalo Oliver de Tezanos y Dr. David Perelmuter.

3. Resultados del relevamiento

4. Reflexiones finales

5. Referencias bibliográficas

6. Anexos

Prólogo

Con gran satisfacción he recibido la invitación de las autoridades de CEDIM para realizar el prólogo de esta nueva edición de su publicación anual. Desde ya, estoy muy agradecida por la distinción.

Es importante destacar la labor de esta organización y de sus integrantes, quienes desde hace muchos años se dedican a facilitar la comunicación de los NNyA con magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia de menores. Realizan su tarea con constancia, perseverancia, conocimiento y amor, y asisten y acompañan tanto a los niños, niñas y adolescentes como a sus familias en este devenir del proceso penal.

Creo que nunca estuvo mejor elegido el tema que nos convoca: el derecho a ser oído. Un derecho y una opción en manos de ellos, los NNyA como sujetos en crecimiento y en proceso de maduración, en un mundo donde impera la palabra y la verdad como propia de los adultos.

Por eso, esta es una oportunidad que invita a reflexionar sobre qué espacio y tiempo les ofrecemos para escucharlos, para oír sus voces, más allá de los encuentros y audiencias del sistema judicial.

Y también sobre cuándo y con qué apertura les permitimos expresarse a los NNyA, personas que, en situación a veces de extrema vulnerabilidad, requieren de una escucha activa, profesional, adecuada a las circunstancias de su edad, sus carencias y sus desventajas.

Esta publicación refleja la estrategia de algunos de los integrantes de los equipos interdisciplinarios de la Justicia penal de menores de la Capital Federal, con ánimo de comprender el diálogo entre la letra escrita de la norma y los espacios institucionales, con la voz de quienes transitan por el fuero.

Se ha tomado una muestra de 53 encuestas anónimas de adolescentes, que voluntariamente completaron un formulario donde se les consultaba sobre el derecho a ser oído.

Si bien el dato puede no parecer significativo numéricamente, como toda muestra que se realiza para un período determinado y en igualdad de condiciones y requisitos, es ejemplo suficiente para recuperar la opinión de este sector y conocer, a través de sus voces, sus ideas en torno a lo que representa este derecho.

Destaco que pensé que reinaba mayor confusión entre los adolescentes respecto de la diversidad de interlocutores con quienes frecuentan el transcurrir del proceso penal. Y, además, veo que logran un importante vínculo con los integrantes de los equipos interdisciplinarios, el cual no se cortó a pesar de la virtualidad de los encuentros, por lo menos con quienes tienen acceso a móviles u otros recursos tecnológicos. Por el contrario, el trabajo remoto amplió y permitió la accesibilidad de esta población y de miembros de sus familias.

Por otro lado, no se me escapa que también ha sido un grupo muy golpeado en términos socioeconómicos durante el tiempo de pandemia, e incluso en el acceso a posibilidades de

educación y asistencia de salud, por lo que es muy importante conocer, a través de sus propias voces, ese deterioro estructural que se refleja en sus trayectorias de vida.

Muy interesante la opinión de los distintos autores que colaboran en la publicación y se refieren a la importancia del derecho a ser oído como opción, no como obligación, y lo diferencian también de la oportunidad procesal de la escucha en indagatoria. Este tema fue considerado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el pasado 24 de junio de 2021, en un fallo al que se hace especial referencia.

Otra circunstancia que también se profundiza aquí es el derecho a guardar silencio y a que la escucha sea llevada a cabo en forma directa por todos los operadores en cada parte del proceso: la policía, los funcionarios, los jueces.

Por lo demás, qué necesario es ser un interlocutor válido, conseguir un ambiente comprensible y utilizar un lenguaje llano que permita la participación de los NNYA en las entrevistas, audiencias y diferentes encuentros.

Por último, es necesario mencionar que el derecho a la información de los adolescentes que ingresan al sistema penal juvenil es la vía más adecuada para la comunicación.

Comprender el hecho que se adjudica, entender lo que implica asumir una responsabilidad, asegurarles la posibilidad de la defensa, conocer la documentación, los cargos que se le reprochan, las etapas del proceso, reconocer a los operadores, saber que pueden expresarse, participar, ser escuchados, es darle al adolescente un protagonismo en la interacción.

Ser oído y escuchar crea lazos, y también implica un compromiso que siempre es de a dos. Es un vínculo que reafirma el concepto de alteridad, de SER un otro.

En definitiva, valiosa tarea del CEDIM en recuperar la perspectiva y voz adolescente, y su intento de profundizar con este documento la comprensión del derecho a ser oído, no ya desde la formalidad, sino desde la intervención y escucha activa, desde la posibilidad de participación y de respeto por el silencio o la opinión de los chicos.

Claudia Romano Duffau
Prosecretaria Letrada CSJN
Coordinadora de la Base General de Datos de NNYA.

1. Presentación

La irrupción de la pandemia implicó un enorme esfuerzo de quienes trabajan en los distintos espacios institucionales públicos estatales en pos de la readecuación inmediata, y sin precedentes, de las formas de trabajo. El contexto reciente, lejos de pensar que supone “un retorno” a la rutina instituida, incluye una serie de aprendizajes y renovadas expectativas en torno de las intervenciones y prácticas en la justicia penal juvenil.

Los equipos interdisciplinarios insertos en la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional, como el conjunto de los diversos dispositivos que integran el sistema de protección integral, fueron desarrollando estrategias orientadas a desarrollar su tarea y al mismo tiempo acompañar y sostener a niños, niñas y adolescentes (NNyA) y sus grupos convivientes en todo el periodo, a partir de las medidas de aislamiento social más estrictas hasta los protocolos que, en el caso de la justicia penal nacional, habilitaron distintas formas de presencialidad ampliada a partir octubre del 2021.

En todo ese periodo 2020/2021, los equipos promovieron espacios de escucha, donde poner en escena y en palabras, algo del impacto subjetivo derivado de las medidas de aislamiento y construir, en conjunto, estrategias para habitar esta realidad. Parte de esa experiencia fue reunida y publicada bajo el título *“Aislamiento - distanciamiento social y virtualidad. Adolescentes y equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil, en la jurisdicción nacional”*, en marzo de 2021.

Esas reflexiones constituyeron una plataforma a partir de la cual surgió el interés de un grupo de profesionales por retomar, analizar y reflexionar sobre el derecho a ser oído. Se fue organizando un mosaico que reúne principios y normas que operan como horizonte y simultáneamente se constituyen como desafío material respecto de las expectativas por posibilitar el ejercicio de ese derecho a las y los adolescentes, en contextos particulares. En el proceso de construcción de la justicia especializada también se trata de recuperar las formas en que el derecho a ser oído se piensa y se desarrolla como advertir sobre los obstáculos. En este caso, repasamos estas cuestiones no solo desde lo normativo, también incorporamos la consulta a referentes institucionales y a un conjunto de adolescentes que transitan y/o transitaron por el sistema penal juvenil, durante el período 2021, a quienes les pedimos su opinión. El resultado de este proceso de indagación se propone como un diálogo que a veces tensiona y otras complementa las opiniones que se conjugan.

El CEDIM, a partir de la creación del Área de Investigación y Formación Permanente en el año 2015, elabora publicaciones anuales con la finalidad de visibilizar la tarea que realizan y los debates que se plantean las y los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios en la justicia nacional en el fuero penal juvenil. En cada edición, priorizamos temas que consideramos aportan al conocimiento, socializan información y habilitan debates en este campo, entendiendo que dichas publicaciones tienen entre sus principales propósitos aportar

a la construcción de una justicia con perspectiva de género y respetuosa de los derechos humanos, en el marco de nuestro compromiso por cualificar el servicio de justicia.

1.1. Objetivos y estrategia metodológica, la organización del relevamiento

En esta oportunidad, nos propusimos conocer las instancias y modalidades en que se habilita y ejerce el derecho a ser oído. Partimos de poner en diálogo la letra escrita en las normas y los espacios institucionales con la voz de las y los adolescentes que transitan en el fuero, a quienes consultamos de manera directa con el objetivo de recuperar sus miradas y representaciones respecto de las formas de ejercicio efectivo de este derecho, con especial atención en las intervenciones socio jurídicas.

A tal fin, se integró un grupo de profesionales de los equipos interdisciplinarios en distintos Juzgados que componen el fuero de la justicia penal juvenil de jurisdicción nacional con sede en la ciudad de Buenos Aires. Este grupo de profesionales mantuvo reuniones periódicas entre junio de 2021 y marzo de 2022 orientadas a acordar los objetivos de este relevamiento y las modalidades que permitieron desarrollar este proyecto y elaborar esta publicación.

De tal manera, se generaron espacios de intercambio que nos permitieron establecer lineamientos comunes para pensar las situaciones que problematizamos y diseñar instrumentos que nos permitiera idear distintas aproximaciones a estas cuestiones.

Dadas las restricciones vinculadas a la pandemia COVID-19, el contacto remoto con las y los adolescentes fue la principal forma para establecer y sostener el vínculo profesional con esta población. Este ejercicio resultó un escenario propicio para planificar un relevamiento en la modalidad virtual. Por consiguiente, elaboramos un cuestionario en la plataforma google forms, de carácter anónimo y voluntario. Este cuestionario se compartió con adolescentes que tuvieran contacto con los equipos y cumplieran preferentemente las siguientes pautas de inclusión a esta consulta: - un mínimo de tres meses de trabajo con profesionales de los equipos interdisciplinarios, - que no estuvieran en el momento de este relevamiento cumpliendo medidas excepcionales (privados de libertad). En algunos casos, se incluyeron adolescentes que habían alcanzado la mayoría de edad en los últimos 30 días.

La modalidad de cuestionario autoadministrado permitió que sean las y los adolescentes quienes opten cuándo y dónde responder y nos permitió acceder a la información de personas con domicilios en distintos barrios y zonas del área metropolitana de Buenos Aires. Asimismo, este instrumento supuso limitaciones, un recorte del universo, ya que implicó que quienes respondieron contaban con el acceso a un dispositivo electrónico y conectividad, situación que resultó restrictiva para buena parte de la población que transita el fuero penal juvenil como surge claramente en los relevamientos que históricamente publicamos y que traduce lo que se denomina como la selectividad del sistema penal. Alcanzamos a reunir cincuenta y

tres (53) participantes que contaron con dispositivos y conectividad y accedieron a participar en esta consulta.

Este grupo constituye un universo significativo para valorar la magnitud del relevamiento, de acuerdo con los datos de la BGD¹ en el mismo periodo que se presentan seguidamente. Si bien este relevamiento carece de pretensión de representatividad, en términos estadísticos, se trata de un número que permite recuperar las opiniones de las y los adolescentes a las que otorgamos centralidad, quienes constituyen el nudo sobre el que se traman nuestras reflexiones. Sus voces nos permiten recuperar ideas y miradas en torno de las representaciones y las formas en que se materializa el derecho a ser oído.

A partir de los emergentes que surgen de las respuestas a este cuestionario, decidimos desarrollar algunas entrevistas adicionales, con el interés de profundizar sobre aspectos de la consulta inicial. De tal manera, se elaboró una guía estructurada, orientada a que las y los profesionales pudieran proponer a algunas/os adolescentes con quienes se encuentran trabajando, responder estas preguntas orientadas a profundizar sobre cuestiones más ligadas a las tareas y funciones que desarrollan los equipos interdisciplinarios.

Partimos de la hipótesis relativa de que las y los adolescentes suelen expresar una cierta confusión a la hora de identificar a sus interlocutores. En ocasiones, no les resulta fácil distinguir los nombres y funciones de los distintos agentes que se comunican con ellas y ellos, situación que muchas veces es compartida por las y los referentes adultas/os y/o convivientes.

Esta confusión resultó especialmente evidente a partir de la masiva conexión por videollamadas o simplemente llamadas por celulares y comunicaciones vía Whatsapp que se habilitaron a partir de marzo de 2020. Situación que persistía a diciembre de 2021, en tanto que en los distintos espacios institucionales se ha retomado la presencialidad en forma escalonada y/o parcial. La virtualización de los procesos judiciales, de alguna manera simplificó y amplió la accesibilidad para esta población, en los casos que cuentan con recursos y conectividad. Aunque también contiene como riesgo la posibilidad de una menor oportunidad/capacidad de reconocimiento respecto de las y los agentes con quienes las y los adolescentes interactúan de manera virtual.

¹ Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes, Corte Suprema de Justicia de la Nación. La BGD es un sistema de gestión por medio del cual diferentes usuarios conocen y comparten la información sobre niños, niñas y adolescentes involucrados en causas judiciales. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/>

1.2. Un relevamiento situado

a. Infantilización de la pobreza en la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires. Un entramado “selectivo”.

Los datos del INDEC² 2021 revelan que en la franja de 0 a 17 años la pobreza afectó al 54,9% de este grupo y la indigencia al 16.8% durante el primer semestre del 2021. Por su lado UNICEF³ advierte que un 62,9% de las niñas son pobres. En términos numéricos involucra a ocho (8) millones de NNyA que hoy viven en un contexto de múltiples privaciones. La concentración de mayores valores en los indicadores de pobreza en este grupo etéreo, comparativamente con otros grupos, es el fenómeno definido como “infantilización de la pobreza”.

La población de NNyA resulta completamente dependiente de los ingresos de las personas adultas convivientes, los avatares en los ingresos o el limitado acceso a recursos de sus referentes los/las afectan de manera directa. Cuando se alude a los procesos de infantilización de la pobreza se habla de cómo se traduce y afecta a estos NNyA los contextos de severas privaciones en que desarrollan su vida cotidiana.

Si bien numerosos estudios (Mazzola, 2020; Arcidiacono, 2017) recuperan y valoran el impacto que la política asociada a la Asignación Universal por Hijo (AUH) presenta en la Argentina, en el contexto de agudización de la pobreza fue necesario que las autoridades nacionales habilitaran recursos adicionales para promover la cobertura de necesidades básicas alimentarias. La Tarjeta Alimentar, desde el 2020 y en el marco del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre" fue orientada a reforzar los ingresos de la AUH para la misma población y con mecanismos de fácil acceso. El incremento de las necesidades alimentarias es un indicador privilegiado que reconoce y expresa la magnitud de la situación de pobreza.

La información gráfica elaborada por el Observatorio de la Deuda Social en Argentina-UCA⁴, nos permite apreciar cómo la situación de pobreza afectaba especialmente a la población de NNyA. Los datos que se presentan ordenados bajo el título de “la Infancia en Riesgo”, aluden al periodo 2020, cuando la pobreza alcanzó niveles inéditos para toda la década, que se concatenan y asocian, como se detalla en el mismo informe, a partir de un umbral significativo que comienza a crecer desde 2017 de manera sostenida alcanzando valores inéditos en el periodo denominado de Pandemia. Los porcentajes que podemos observar en el siguiente cuadro constituyen un indicador sensible y privilegiado, y recuperan información considerada

² Fuente <https://www.indec.gob.ar/>

³ Fuente:

<https://www.unicef.org/argentina/media/12746/file/Pobreza%20monetaria%20y%20privaciones%20no%20monetarias%20en%20Argentina.pdf>

⁴ Disponible en:

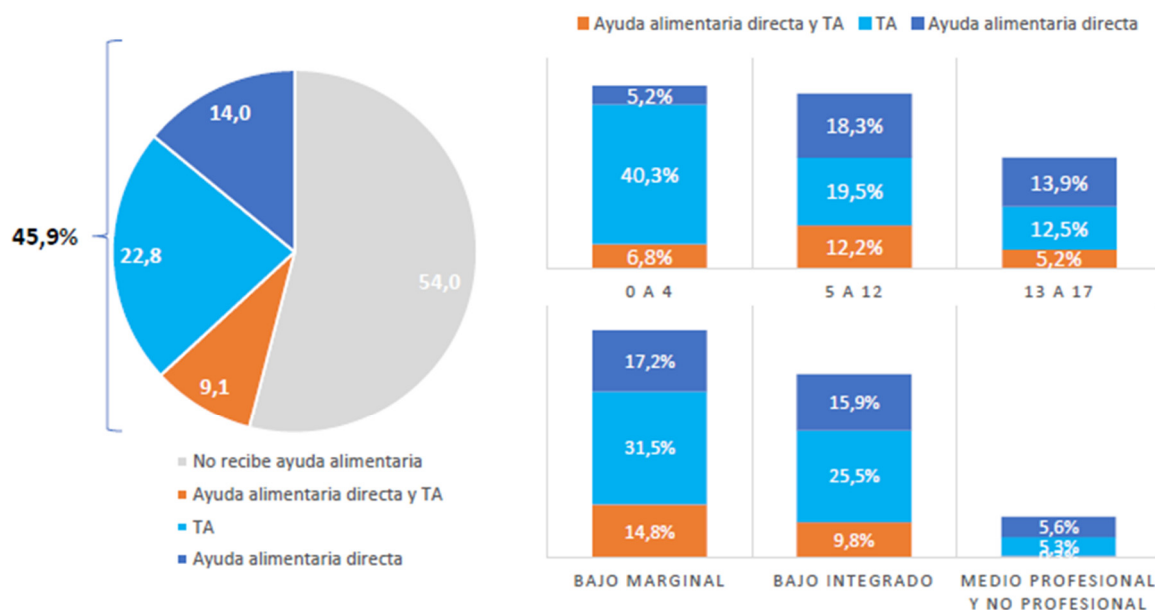
<http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2021/2021-Presentacion-CARITAS-ODSA-UN-ROSTRO-DETRAS-DE-CADA-NUMERO.pdf>

confiable, respecto a la asistencia alimentaria. En el siguiente gráfico se advierte que un 45.9% de personas hasta 17 años reciben asistencia directa para cubrir necesidades de alimentación.

Gráfico N° 1

ASISTENCIA ALIMENTARIA GRATUITA DIRECTA EN ESPACIOS ESCOLARES Y COMUNITARIOS y TARJETA ALIMENTAR

En porcentaje de NNyA de 0 a 17 años. Por grupo de edad. Año 2020.



Fuente: EDSA Bicentenario (2010-2016) - EDSA Agenda para la Equidad (2017-2025), Observatorio de la Deuda Social Argentina, UCA.



Estas variables macrosociales dan cuenta del deterioro social de naturaleza estructural que condicionan las trayectorias de vida de NNyA. Las políticas estatales morigeran, pero no logran resolver la situación de privación que esta población presenta y que afecta los procesos de reproducción social.

b. El universo de la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional, datos disponibles

Los cuadros elaborados por la BGD dan cuenta del universo de NNyA que transitaron por el fuero penal juvenil en el primer semestre 2021.

Esta información resulta sustancial ya que nos permite conocer que ochocientos veintiseis (826) niños, niñas y adolescentes tuvieron causas, intervenciones iniciadas durante el primer semestre de 2021; De los cuales, seiscientos (612) tramitaron en los siete Juzgados de

Menores, setenta y ocho (78) en los tres Tribunales Orales de Menores y ciento treinta y seis (136) en ambas dependencias al 30 de junio.

Sobre la base de este universo es que podemos advertir que el número de personas consultadas en este relevamiento puede ser considerado significativo.

Gráfico N° 2: Intervenciones Primer semestre 2021, según dependencia.

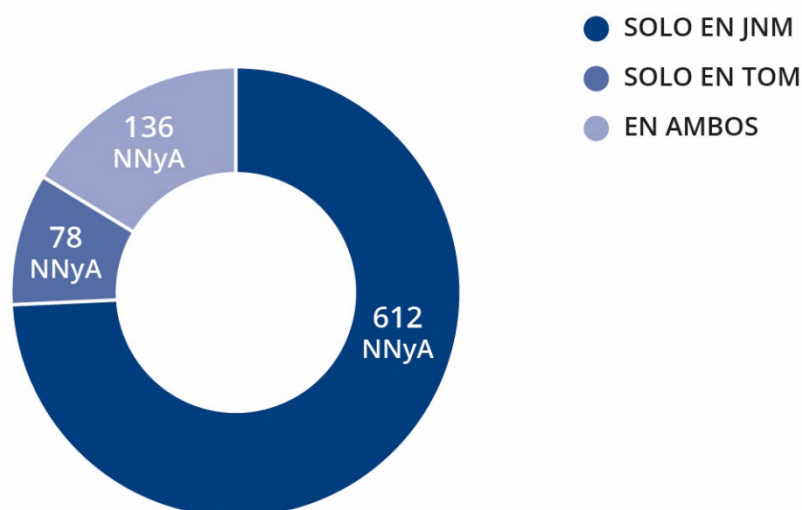


Gráfico elaborado especialmente por la BGD, a partir de la consulta CEDIM.

Como señalamos en las publicaciones anteriores, la población que atrapa el sistema penal evidencia procesos de selectividad. Al respecto Zaffaroni (2009)⁵ sostiene que la criminalización de la pobreza se asocia con el surgimiento del poder punitivo. El autor diferencia la criminalización primaria y la secundaria. La primera refiere al “deber ser” de las leyes relativa a conductas o actos; la segunda alude a que son otras agencias ejecutivas de control quienes operan la selección de las personas destinatarias. En este sentido, la criminalización secundaria tradicionalmente se orienta a los sectores más vulnerables. Ello resulta evidente en los tipos de delitos -llamados predatorios- por los que se los acusa.

Este gráfico nos permite contar con información oficial producida por la Base de Datos de NNYA cuyos datos se encuentran disponibles y son de acceso público. En esta dependencia se recupera y sistematiza información que en este caso refiere a el número de intervenciones registradas en el primer semestre del año 2021. Datos que corroboran el consenso referido a que, en el problema de la llamada seguridad urbana, la magnitud de la justicia juvenil tiene muy escasa incidencia, pese a los esfuerzos de los medios masivos de comunicación que sobredimensionan estos conflictos y estigmatizan sistemáticamente a la población de NNYA. Asimismo, este número permite suponer que el tratamiento judicial efectivamente puede ser

⁵ Disertación sobre la Criminalización selectiva de las democracias, realizada en la Universidad de Estocolmo.

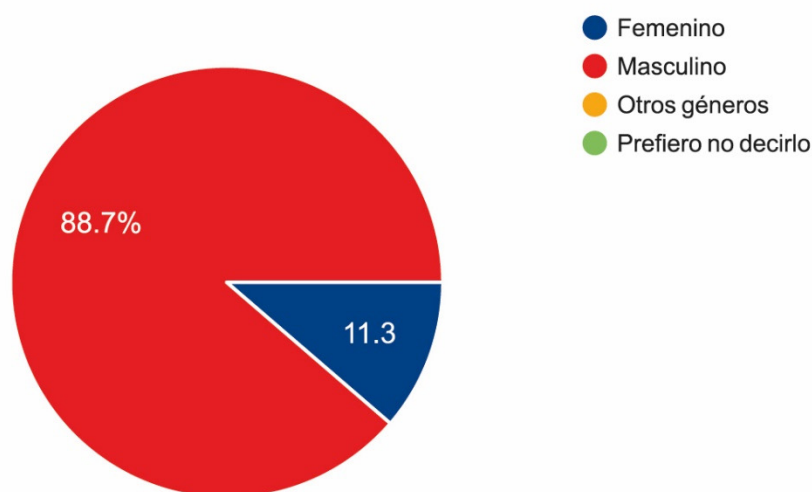
desarrollado en tiempos cortos con una atención personalizada por parte de las/los agentes e instancias involucradas. Cabe señalar que, en el caso de los Tribunales Orales de Menores, presentaban al mes de marzo 2020, un acumulado de intervenciones previas considerado significativo.

c. Las y los adolescentes consultadas/os

Gráfico N° 3

GÉNERO

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Existen diversos estudios, autores y estadísticas que señalan claramente la preponderancia de la participación masculina en situaciones vinculadas al delito juvenil. Autores consultados (Kessler, 2004; Miguez, 2010) refieren que la participación masculina de niños y adolescentes en estas situaciones es de casi el 90%, pudiéndose explicar en parte, por la persistencia de la organización de género o división sexual del trabajo donde la participación en el espacio público, la responsabilidad de la provisión y de asunción de riesgos son prácticas asociadas fuertemente a la masculinidad, reservando a lo femenino prácticas más asociadas a los espacios domésticos y los procesos de reproducción familiar (Medán, 2011). Estereotipos claramente enlazados con las construcciones socioculturales y binarias de la feminidad y la masculinidad.

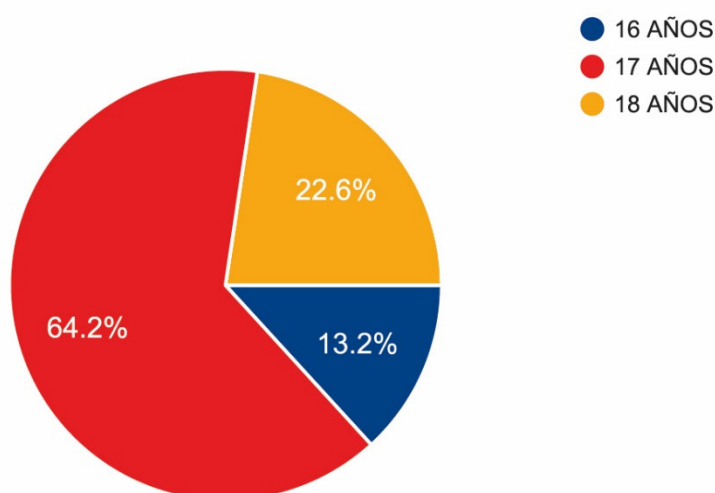
No obstante, y sin perder de vista que nuestros registros no resultan representativos en términos estadísticos, podemos observar que, a lo largo de los estudios anuales del CEDIM, este porcentaje presenta un paulatino aumento en términos de participación femenina: 4,7% CEDIM 2016; 10,58% CEDIM 2017 y 11,2 CEDIM 2018. Claramente nuestros estudios sobre participación adolescente en tránsito por la justicia penal juvenil han incluido la intersección

entre las categorías género, clase, etnia, que incorporan de manera sistemática las condiciones estructurales y persistentes de pobreza definida en términos de “infantilización de la pobreza”.

Gráfico N° 4

EDAD

53 respuestas



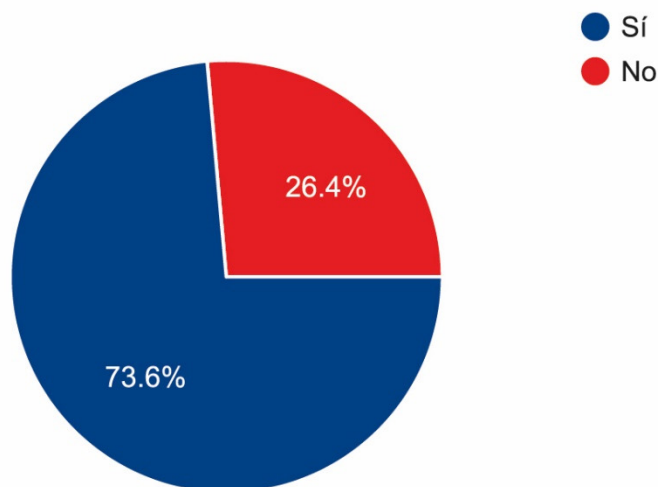
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Este estudio estableció como población objetivo a adolescentes entre los 16 y los 18 años atento a la normativa vigente respecto de la intervención penal de actos cometidos por adolescentes considerados presuntos infractores por parte de la justicia penal juvenil. Al respecto, el art. 1ro del Decreto ley 22.278 establece que la edad de imputabilidad se sitúa en los 16 años y, conforme a la ley 26061, las y los NNyA que no alcancen dicha edad y que presenten alguna situación en conflicto con la ley penal deben ser atendidos por órganos de protección de derechos de las respectivas jurisdicciones. Se incluyeron en esta ocasión, algunos adolescentes que habían alcanzado la mayoría de edad, en los 30 días previos a la consulta, cuyo proceso penal se había iniciado siendo menores de edad.

Gráfico N° 5

¿ESTÁS ESTUDIANDO?

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

En la publicación de CEDIM 2020 dábamos cuenta de las dificultades de sostener la escolaridad en contexto de pandemia de NNyA dado los requerimientos de conectividad y accesibilidad a dispositivos y herramientas tecnológicas. En dicha oportunidad el número de adolescentes que no lograron la continuidad pedagógica fue del 47,15% alertando que el derecho a la educación se vio seriamente afectado en el contexto 2020.

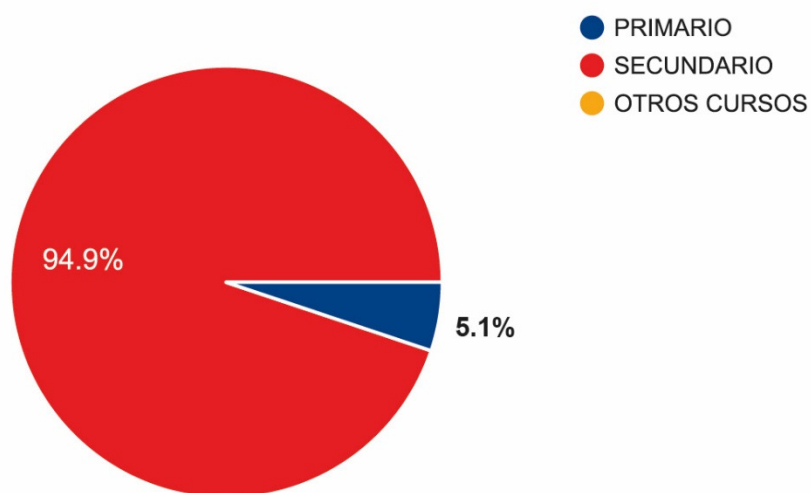
El recorte realizado para este estudio da cuenta de una inclusión escolar significativamente superior que puede ser asociada a que las personas consultadas contaban con posibilidades para responder la encuesta desde la virtualidad. Un grupo que efectivamente cuenta con dispositivos y conectividad que le permite responder estas consultas y también mayormente mantener la mentada inclusión escolar en el modo virtual que se impuso de manera extendida y prolongada en el contexto reciente.

Son adolescentes que están “conectados”, por lo que observamos a diferencia de las publicaciones previas que, se trata de un grupo que de manera íntegra sabe leer y escribir y además, en su gran mayoría, transita estudios de nivel medio.

Gráfico N° 6

SI RESPONDISTE SI, INDICANOS EL NIVEL EN QUE ESTÁS CURSANDO

39 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

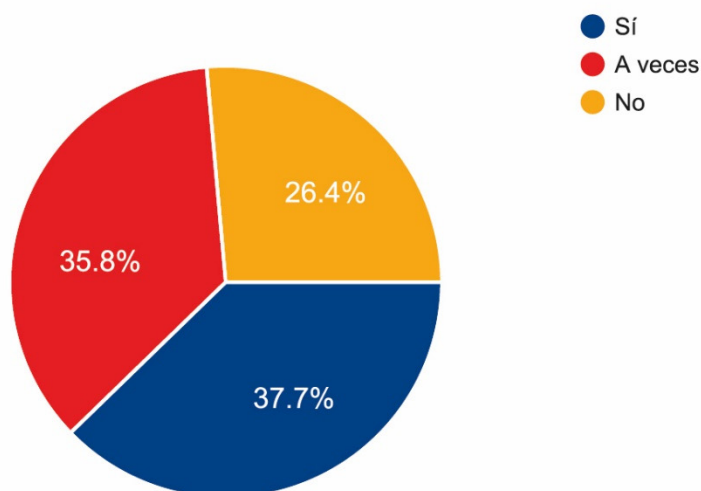
En este caso solo responden quienes sostenían estudios, treinta y nueve (39) respuestas.

La mayoría se encuentra transitando el ciclo de estudios medios. Como expresamos la publicación *Medidas socioeducativas y trayectorias escolares* (2018) los y las adolescentes que son seleccionados por el sistema penal, integrantes de los llamados sectores populares, acceden a una escolaridad de baja intensidad donde se verifican una serie de barreras de acceso que signan su trayectoria vital y lógicamente los procesos de inclusión escolar, cuando además y como observamos en el apartado siguiente, necesitan trabajar.

Gráfico N° 7

¿TRABAJÁS?

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

La inclusión temprana en el mercado laboral siempre ha sido una preocupación en los estudios realizados desde el CEDIM ya que entendemos que está vinculada a las precarias condiciones materiales de los grupos familiares de NNyA y que opera de manera negativa en relación con las posibilidades concretas de continuidad escolar de las/los NNyA.

En este estudio se ha detectado que el 74% trabaja sea en forma permanente (37.7%) o esporádica (35.8%) cifra similar a la relevada en el estudio del año 2018.

Este dato se enlaza fuertemente con lo que hemos referido respecto de la “infantilización de la pobreza” siendo las infancias y adolescencias los grupos poblacionales que expresan el mayor impacto, tal como señalaban las cifras del INDEC y UNICEF ya citadas. NNyA que hoy viven en un contexto de múltiples privaciones, más allá de los programas de transferencia monetaria y sociales implementados por el gobierno nacional y en cada jurisdicción para atender esta problemática.

2. El derecho a ser oído, la normativa vigente

La Convención de los Derechos del Niño⁶ (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas que, desde 1989, reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Es el tratado más ampliamente ratificado, que obliga a los Estados Parte a respetar sin distinciones de ningún tipo, los derechos humanos básicos de NNyA.

En el marco de la CDN y entendiendo que la misma es un documento vivo y como tal, objeto de constante supervisión, el Comité de los Derechos del Niño (órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDN por los Estados Parte) elabora Observaciones Generales para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de esta población.

A la fecha se han publicado veinticinco (25) Observaciones Generales y aquellas más pertinentes al tema que abordamos en esta ocasión son la a Observación General Nº10 que aborda específicamente el ámbito de NNyA en la justicia de menores (año 2007); la Observación General Nº12 (año 2009) sobre el derecho de NNyA a ser escuchados; la Observación General Nº 24 (2019) relativa a los derechos de niños en el sistema penal juvenil y el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula textualmente lo siguiente:

"1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

Se establece el derecho de cada NNyA a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de su edad y madurez. Sin embargo, aclara que puede también no ejercer ese derecho. Para las/los NNyA expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados Parte deben asegurar que las/los NNyA reciban toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.

La Observación General Nº 10 promueve la integración de una justicia penal juvenil que rescate el andamiaje de las normas anteriores, como las Reglas mínimas de las Naciones

⁶ Las normativas hablan de "niño", hoy utilizamos niños, niñas y adolescentes.

Unidas para la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad (“Reglas de La Habana”) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (“Directrices de Riad”). En lo específico del derecho a ser escuchado en el ámbito penal titula su artículo 12 como “El respeto a la opinión del niño” y señala que “el derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten se respetará y hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso de la justicia de niños, niñas y adolescentes. El Comité observa que las opiniones de los niños involucrados en el sistema de justicia de niños, niñas y adolescentes se está convirtiendo cada vez más en una fuerza poderosa de mejora y reforma para el disfrute de sus derechos”

Un apartado de la Observación General 12 (arts. 57 al 61) remite específicamente al derecho a ser escuchado del niño infractor y remarca algunos aspectos como el derecho a guardar silencio y a ser escuchado por la policía, el fiscal y el juez instructor. Especifica una escucha directa en todas las etapas del proceso y señala que incluso en caso de remisión a medidas extrajudiciales tienen derecho a opinar al respecto y aprobarlas o negarse a las mismas.

“El niño debe ser informado de manera oportuna y directa sobre los cargos que se le imputan en un idioma que entienda, así como sobre el proceso de justicia juvenil y las medidas que podría adoptar el tribunal. El procedimiento debe desarrollarse en un ambiente que permita que el niño participe en él y se exprese libremente”.

En la Observación General 24, los apartados 44 y 45 refieren al derecho a ser escuchado en alusión directa al art. 12 de la CDN. En el apartado 46, a partir de la competencia del adolescente para participar en todo el proceso de justicia juvenil por poseer la edad mínima de responsabilidad, alude a la participación efectiva, en la cual los profesionales intervinientes coadyuvarían a la comprensión de las acusaciones en el contexto de la representación legal. Dicho proceder no solo significa la cuestión del idioma, sino que también se extiende a “un ambiente de comprensión” que viabilice su participación plena, teniendo en cuenta las necesidades del adolescente e incluso la disposición de espacios de entrevista y tribunales.

Finalmente, en los apartados 47 y 48 -art. 40, párrafo 2 b) ii) de la CDN, expresa el derecho a la información sin demora y directa de los cargos imputados, la notificación a las y los adultos responsables y el aseguramiento de las autoridades de la comprensión por parte del adolescente de los cargos, opciones y procesos, a través no solo de documentación oficial sino también de explicación oral.

Estas normas habilitaron un panorama alentador en el plano del tratamiento de la infancia, especialmente en las instituciones públicas donde las normas vigentes demandaron y demandan transformaciones sustantivas y el imperativo de formación de sus agentes a partir de estos lineamientos.

Estas normas y afirmaciones implican la apertura a ciertos debates que iluminan la existencia de posicionamientos y perspectivas que consideramos relevantes ya que entendemos que se asocian y afectan la posibilidad del ejercicio del derecho a ser oído y el respeto y consideración de NNyA como sujetos de derechos.

El derecho a ser escuchado promueve nuestras reflexiones referidas a cómo se concreta en este espacio de intervención profesional. En el trabajo cotidiano surge, en ocasiones, la presunción de que las y los adolescentes suelen expresar distintos niveles de confusión y duda. Situación que, probablemente, se asocie con el lenguaje que se utiliza, los espacios y tiempos que se establecen para el desarrollo de estos encuentros. Condiciones que pueden facilitar que la información acerca del proceso y de los roles de los distintos profesionales y funcionarios que intervienen en estas instancias resulte clara e inteligible en cuyo caso el protagonismo de las y los adolescentes puede tener lugar en esa interacción.

Entendemos el derecho a la información como el paso previo y necesario para garantizar el derecho a brindar la opinión y por eso las preguntas en este relevamiento fueron dirigidas a considerar sendas variables, información y escucha.

El derecho a estar informado de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias, así como sobre cómo, cuándo y dónde se escuchará y quiénes participarán en cada encuentro, resulta central al momento de abordar las posibilidades y formas en que se materializa el derecho a ser oído. Entendemos que resulta relevante generar condiciones para la expresión de las y los adolescentes en un contexto de respeto, con procedimientos y lenguaje adecuado a sus posibilidades.

En este sentido, recuperamos la idea de que “escuchar no depende solo de una función cerebral ni de un comportamiento atento, sino de un posicionamiento subjetivo y un vínculo con el otro configurados a partir de dispositivos sociales” (Horm, Inza, Orolio y Tollo, 2019: 128). Los modos de escuchar son siempre en relación con los lazos que se arman (Wassner, 2019), es “crear un lugar” (Granica, 2019) un ámbito, un escenario donde se brinde información clara y se generen condiciones para que las personas se expresen. Es así que entendemos que escuchar implica un compromiso, una actitud responsable del oyente hacia el otro que se manifiesta como paciencia, la disposición de escuchar para que el otro hable requiere de una actitud activa, no es un acto pasivo, “tengo que dar la bienvenida al otro, tengo que afirmar al otro en su alteridad (...) sin esta presencia del otro, la comunicación degenera en intercambio de información” (Byung-Chul Han, 2021:114)

Todos los agentes como los equipos interdisciplinarios en el marco del sistema penal juvenil, deberían conformarse con profesionales que cuenten con una formación que facilite las condiciones para la construcción de este vínculo, de esta escucha. “Habilitar la voz de aquellos que suelen ser objeto del discurso de otros, abre otros sentidos sobre la propia historia singular” (Zaldúa y Lenta, 2011) y además interpela los formatos y prácticas institucionales de

trabajo con adolescentes poniendo en escena las complejas trayectorias de esta población en su vida cotidiana y en su relación con el sistema de protección.

En esta oportunidad, nos propusimos visibilizar la mirada y voz de las y los adolescentes con quienes trabajamos respecto de las formas y modalidades en que se materializa el derecho a ser oído, estipulado por la normativa y referido por los actores del sistema. Nuestra preocupación se vincula con quienes alertan que “resulta reiterada la invocación del “derecho a ser oído” para el caso de los adolescentes por parte de quienes hegemonizan aquel “habla del sistema”. Así, la voz de los adolescentes como relato válido para develar las prácticas del sistema institucional-penal se diluye frente a otros interrogantes, que los interpelan exclusivamente como protagonistas del examen “sobre sí mismo” (Daroqui, 2012).

2.1 Sobre adolescentes, adultocentrismo, paternalismo y discrecionalidad judicial. Debates y controversias.

Las categorías adolescencias y juventudes han sido siempre analizadas, teorizadas desde la perspectiva adulta, construyendo formaciones discursivas ancladas en diversas representaciones sociales (Chaves, 2005).

En definitiva, cada sociedad, cada cultura definirá su significado y este no será único, sino que habrá sentidos hegemónicos y alternos” (Chaves 2010:35). Diversos estudios sobre juventudes acuerdan en la importancia de comprender que - infancias, adolescencias y juventudes- no pueden ser representadas en una categoría social única (Margulis y Urresti, 1996; Sidicaro y Tenti Fanfani, 1998; Chaves, 2005). Diversidad y heterogeneidad que ha de elaborarse a partir de las múltiples e infinitas relaciones que establecen las y los adolescentes desde diversas posiciones sociales, relaciones de género, etc.

Es así que entendemos que la adolescencia no resulta una categoría que pueda ser definida exclusivamente por la edad, ni de carácter universal, sino que se construye en determinado momento histórico en el juego de las relaciones sociales, es decir claramente se construye en relación con un “otro” - adulto-. Para Sartre “...la mirada de los adultos es un poder constituyente.” (Sartre en Rodríguez Alzueta, 2020:18) La mirada de las y los adolescentes no puede encontrar la otra mirada (la adulta) para reconocerse como sujetos si se perciben a sí mismos como actores no-vistos.

Las representaciones sociales y mayoritariamente las prácticas institucionales sobre la adolescencia han estado estrechamente vinculadas a una moratoria social, asociadas a una etapa preparatoria donde estarían adquiriendo determinadas habilidades para hacerse personas adultas y que, por lo tanto, requieren un control (Gaitán, 2006) con el objeto de lograr que asuman como propias las ideas y concepciones que emanan del mundo adulto.

A partir de estas consideraciones, creemos oportuno incorporar un conjunto de reflexiones y opiniones que desarrolla Duarte Quapper⁷ quien identifica que la noción de adultocentrismo refiere a un sistema de dominio, en una sociedad de pluridominio, que se combina con otros sistemas de dominio como el patriarcado, el racismo, la segregación territorial, etc.

La adultez ha sido construida como una categoría que permite el control, la subordinación, el ejercicio de dominio sobre personas consideradas en minoridad o subordinadas. En este sentido la adultez se configura como una construcción social que se erige como universal simbólico del dominio y si bien ha cambiado el modo de ser adulto, se mantiene la idea de que se considera a los adultos como las personas que pueden decidir respecto de otro: en la familia, la escuela, la política pública, etc., espacios y matrices que van reproduciendo de manera dinámica este sistema. La condición adultocéntrica de la sociedad y de las instituciones entonces “remite a unas relaciones de dominio entre las clases de edad —y lo que a cada una se le asigna como expectativa social—, que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo en su reproducción material y simbólica” (Duarte Quapper, 2012: 103)

Así, al hablar de adultocentrismo hacemos referencia a la existencia de un tipo de hegemonía, entendida como una relación social asimétrica donde la perspectiva adulta resulta un modelo de referencia para la visión y comprensión del mundo sobre otras construidas por otros grupos etarios como las infancias, adolescencia y personas mayores. El adultocentrismo ofrece, de tal manera, un modelo de deber ser social frente al cual las niñeces, adolescencias y juventudes son representadas asociadas con la idea de transición hacia la adultez. Esta construcción se despliega sobre tres dimensiones a entender de este autor, una dimensión simbólica, otro material y la corporal sexual.

La dimensión simbólica se sostiene por una construcción ideológica del ciclo vital donde la adultez es puesta como punto máximo del desarrollo humano, en tanto las y los NNAyJ se representan como la preparación, de tal manera se está invalidando posibilidades, dando argumentos que son artificios adultocéntricos para deslegitimar lo que NNAyJ pueden proponer en la sociedad. Considerando que están en tránsito se refuerza la asimetría y se constituye una marca de inferioridad que permite sostener una posición desde donde se erige quiénes y dónde se toman las decisiones.

Es posible tensionar estas ideas con el concepto jurídico del interés superior del niño inserto en la CDN, que nutre buena parte de la bibliografía y los argumentos que fundamentan decisiones administrativas y judiciales. A entender de Freedman (2007) el riesgo que contiene

⁷ Extracto de la entrevista realizada por la Dra. M. Chaves a este investigador del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, en oportunidad de su visita a la Facultad de Trabajo Social UNLP. Enlace consultado el 31/01/2022 en el portal Entredichos: <https://www.youtube.com/watch?v=exD-vuSqNJg>

el concepto interés superior consiste en que puede resultar un "Caballo de Troya". Dicha aseveración surge, para este autor, de que ese enunciado normativo suministra al órgano aplicador de la CDN un anclaje normativo para ejercer, con amplia discrecionalidad, prácticas tutelares, entre cuyas consecuencias jurídicas se encuentran la restricción de la autonomía personal y el resto de los derechos de los niños, bajo el halo de su protección.

Según este autor, se espera que los órganos aplicadores de la CDN desarrollen "la aptitud o el don para captar el interés de los niños, pese a que no son representativos y no prevén, al menos en nuestro país, adecuados carriles para captar estos intereses. Nuevamente, se observa que los niños quedan sujetos a lo que el intérprete, desde los órganos de poder, entienda como "interés superior del niño" (...), dependiendo la efectividad de los derechos y el ejercicio de la libertad personal en la voluntad variable y moldeable de las personas" (op. cit.: 13)

Es posible introducir otros conceptos que se anudan en estos debates y merecen nuestra atención, el llamado paternalismo, paternalismo jurídico y paternalismo justificado. Se trata de un conjunto de categorías que, en el ordenamiento jurídico, alude a formas o decisiones que pueden restringir ciertas libertades a partir de contemplar la protección de la propia persona a quien se le impone dicha restricción.

Beloff y Kierszenbaum (2021: 9) advierten sobre la existencia de "una tensión permanente entre grados de autonomía (art.19 CN) y los niveles de protección (art.19 CADH) que la sociedad está dispuesta a reconocer a los niños" que se visibiliza en la historia reciente, especialmente en el caso de Argentina y América Latina.

A partir de la lectura de Garzon Valdez, algunos autores (Alemany y Garcia Macario (2000); González Contró: 2006) consideran que en el caso de los y las NNyA, "el ejercicio de su autonomía está condicionado por una situación de radical vulnerabilidad. Quienes se encuentran en una situación tales no están en condiciones de negociar por sí mismos relaciones equitativas de reciprocidad de derechos y obligaciones" (1994:737). También incorporan en este debate, la competencia/capacidad de las y los NNyA como el requisito a contemplar como base y límite las necesidades, aspectos que habilitarían y/o justificarían un abanico de intervenciones estatales y el papel de distintos agentes que interactúan con esta población, especialmente cuando se vincula con el cumplimiento de sus derechos.

En los países que han ratificado la CDN, las/los NNyA son titulares de derechos por lo que el argumento y los modos de establecer restricciones a su autonomía y libertad con el fundamento en la incapacidad o la carencia de autonomía merecen un análisis particularizado. Especialmente orientado a inhibir el ejercicio de formas de discrecionalidad en contraposición al respeto relativo al acceso y el ejercicio de los derechos, que resulta indiscutible para esta población, de acuerdo a las normas vigentes.

Sin embargo, dado que la CDN establece lineamientos generales, nos interesa retomar este mandato normativo para reflexionar sistemáticamente sobre las formas en que estas posiciones se traducen o las formas que pueden asumir en el tratamiento y desarrollo de las intervenciones judiciales en el sistema penal juvenil.

Tal como señalan distintos autores (Alemany y García Macario, 2000; González Contró: 2006) el concepto de paternalismo encuentra una fuerte oposición por estar asociado a la idea de un estado que actúa como padre-adulto protegiendo a sus ciudadanos como hijos-niños. En este sentido Camps afirma “El término “paternalismo” es ya peyorativo. Suele referir a un cierto tipo de protección o ayuda no justificado” (Camps 1988, en Gonzalez Contró, 2006: 105).

“La noción de paternalismo se vincula generalmente con la imposición de medidas (de tipo coactivo, según esta autora) por parte del Estado dirigidas a evitar que el individuo se dañe a sí mismo o a favorecer sus intereses. Para ello la autoridad pública prescribe a las personas conductas o cursos de acción que son aptos para que satisfagan las preferencias y los planes de vida que han adoptado libremente, protegiendo así al sujeto de los actos u omisiones que afectan sus propios intereses o las condiciones que los hacen posibles, (...), prescindiendo de su consentimiento. Ejemplos de medidas paternalistas son (...) la obligatoriedad de la educación⁸ (...)” según González Contró (2006) quien recupera el debate en torno a los objetivos de las medidas paternalistas en las ideas de Garzón (1988) para visibilizar la tensión y/o confusión que puede observarse entre objetivos orientados a obtener un *bien* (como claramente implica el caso de la educación) teñidos con argumentos asociados con cierta *moral*.

Alemany (2000) retoma el concepto de necesidades básicas, necesarios para la realización de cualquier plan de vida, este autor entiende que el concepto de necesidades que adopta de Doyal y Gough (1994) permite distinguir la diferencia de los bienes morales que se asocian en esta intervención estatal con formas que alientan a guiar a los ciudadanos hacia aquellos ideales o planes de vida que se consideran *objetivamente mejores*⁹.

El tema de la voluntad y el consentimiento es uno de los puntos medulares en el debate referido al paternalismo. Al respecto y a entender de los citados autores, una intervención paternalista debe probar que la medida debe tener como finalidad promover la autonomía y superar la desventaja relativa que supone el déficit/necesidad.

La noción de consenso resultaría facilitada a partir del enfoque interdisciplinario que habilita el derecho a ser oído e incorpora la participación informada de las y los NNyA, habilita su palabra y el desarrollo de procesos de comprensión, darle “cabida en el discurso de justificación ética” (Gonzalez Contro, 2006:13). Habida cuenta de la necesaria participación

⁸ Considerados derechos/conductas exigibles a cuyo cumplimiento resultaría irrenunciable dado que su cumplimiento es considerado ventajoso.

⁹ El subrayado es nuestro

de NNyA en estos procesos, la oportunidad de construir consensos resulta posible a partir de su correlato con el derecho a ser escuchado, lo que supone habilitar su participación activa y efectiva en la toma de decisiones sobre los asuntos que le afectan directamente.

Asimismo, estos debates pueden correlacionarse con la idea de responsabilización que en los últimos años recorre el campo de la justicia penal juvenil. En tanto estas y estos adolescentes pueden asumir compromisos asociados a los hechos que inician las intervenciones judiciales y entender las consecuencias derivadas de sus actos, los posibles daños causados y la presencia de víctimas; corresponde también un ejercicio creciente de convocatoria y escucha en todas las instancias en que se debaten situaciones y cuestiones que los atañen.

La existencia de equipos interdisciplinarios como parte del campo de la justicia penal juvenil resulta, en este sentido, un recurso privilegiado orientado a promover la palabra y asegurar dispositivos de escucha para una población que suele requerir de apoyos específicos para que su palabra emerja.

En este sentido, la intervención profesional de estos equipos es definida como un proceso, una construcción social, parte de un trabajo colectivo en el marco del conjunto de las relaciones sociales (Rozas Pagaza, 2001), *que* se funda en el reconocimiento de las desigualdades sociales existentes a partir de las cuales se orientan decisiones y prioridades, que implican un esfuerzo tendiente al fortalecimiento del sujeto como constructor de relaciones sociales.

2.2 La justicia especializada y el lenguaje claro

El fuero penal juvenil o Justicia Nacional de Menores como ha sido designado históricamente incorporó desde sus inicios, para el mejor cumplimiento de sus funciones, a profesionales de las ciencias sociales y humanas para la atención de los sujetos niños/as, adolescentes y jóvenes que transitan en este fuero. Hasta el año 2011, dicha labor se desarrollaba de manera individual y desde entonces los profesionales se organizaron en equipos interdisciplinarios para el abordaje de los NNyA que transitan por este fuero, acumulando una vasta y nutrida experiencia que ha obtenido amplia aprobación de los distintos actores que componen este entramado, dado el interés institucional de cualificar la atención e intervenciones que se despliegan a diario en la administración de la justicia juvenil.

Los equipos interdisciplinarios despliegan su intervención desde una perspectiva socio educativa que promueve, desde el primer contacto en el tránsito judicial, se habiliten oportunidades y alternativas conducentes a la remisión, mediación y otras medidas consideradas alternativas a la privación de libertad considerada una medida de última ratio.

Como advertimos en la publicación realizada en 2019, “los abordajes interdisciplinarios son indispensables al momento de materializar lo que se define como los principios de especialidad e integralidad que requiere la intervención penal con NNyA. La interdisciplina resulta un enfoque superador de lo meramente jurídico, es algo que atraviesa - transversalmente- a todo el proceso y no un acto puntual. Abona al diseño de procesos orientados a trabajar con los sujetos desde enfoques que estén vinculados a la posibilidad de comprensión del hecho dañoso, como su capacidad para ser parte de las medidas que se propongan y a la vez interpelen las condiciones en que estos sujetos llegan a esta situación en términos de ciclo fallidos y rosarios de desacoples (Marcón, 2015).

La escucha, responde a una lógica dialéctica entre diversas partes. Es decir, que en esa lógica existe un puente en común, el lenguaje, que funciona como estructura comunicativa. Siendo así que, la lengua – en tanto componente del lenguaje – puede ser entendida como un “sistema de expresiones convencionales usado por una comunidad” (De Saussure, F. 1945). Ahora bien, el lenguaje, en su diversidad, no siempre puede ser hablado, entendido y utilizado de la misma forma.

En relación a la importancia del lenguaje y su poder informativo y democratizador en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) se establecieron las Reglas de Brasilia, entre las cuales se destacan:

- Regla 58: “Toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida”.
- Regla 59: “En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad”.
- Regla 60: En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Por su parte, en Argentina, se ha creado una red¹⁰ de lenguaje claro conformada por los tres poderes del Estado –legislativo, ejecutivo y judicial– que busca que la información pública sea clara, accesible y confiable para la ciudadanía.

En este sentido, la Ley 27146 (Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal), que data del año 2015, instituye en el artículo 4to. que las decisiones deberán ser tomadas en audiencias orales donde “los jueces se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible por todos los presentes, en particular el imputado y la víctima, e instarán a los demás intervinientes en el proceso a expresarse de igual modo”.

¹⁰ Red Argentina de Lenguaje Claro (RALC). Creada en el 2018 -convenio firmado por la Secretaría de Legal y Técnica de Nación, el Honorable Senado de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/>

La claridad en el lenguaje surge como una respuesta a una problemática que pone de relieve el distanciamiento entre la ciudadanía y los poderes del Estado. La esencia del lenguaje claro es entonces identificar, comprender y utilizar la información. La *International Plain Language Federation* define que “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra y usar esa información”.

Dentro del fuero penal juvenil, resulta necesario revisar las prácticas de las/los operadores judiciales en materia comunicativa, a fin de que el proceso, atravesado por el principio de especialidad, alcance un impacto significativo en términos socioeducativos, de responsabilidad y de inclusión social. Es en este sentido que el lenguaje no puede resultar totalmente extraño, desentenderse de sus interlocutores adolescentes, ni tampoco de aquella sociedad que espera una respuesta, incluida la persona directamente ofendida.

Perpetuar el uso de formalismos, el trato impersonal y lenguaje encriptado genera distancia, despliega escenarios de violencia y no respeta la identidad de las/los adolescentes.

Daroqui y otros (2012: 142) nos advierten que “En el despliegue de la agencia judicial (...), reconocemos ciertas especificidades propias de una estructura con rasgos corporativos que se presenta como una red conformada por “expertos” frente a “legos” y que promueve en sus usos discursivos y logísticos un especial encriptamiento, es decir, un reservorio de capital jurídico que supone en muchos casos la dosificación de violencias simbólicas sobre los clientes del sistema penal (los NNyA y su familia) (...) A entender de estas autoras “el carácter encriptado de la administración judicial es constitutivo del sistema y perpetúa el proceso de incomunicación, esto es, de incompreensión de su desarrollo por los legos del campo judicial” (op. cit. 143).

La aplicación del lenguaje sencillo, por el contrario, buscará fomentar la confianza, invitar a la participación y dotar de transparencia y entendimiento al proceso que se encuentran atravesando. Tenderá a potenciar la implicancia de las y los adolescentes, tomando como eje las prácticas de trato digno previstas en instrumentos como la CDN (art. 40.1, entre otros), las Observaciones Generales N°10 y N°24 del Comité de los Derechos del Niño, que fomentan el respeto por el sentido de valor y dignidad, a la vez que promueven la eliminación de todas las formas de violencia en el trato de niños, niñas y adolescentes.

El lenguaje utilizado, deberá ser aquel que tome en cuenta su identidad, las características específicas en torno a la etapa de desarrollo en la que se encuentran y, desde ya, la utilización de términos y formas discursivas que respondan a las lógicas de comprensión de las y los adolescentes. Siendo así que, deberá resultarles entendible y fácil de utilizar. En este sentido, las y los operadores judiciales deberán ser promotores de un “ambiente de comprensión” que les permita participar en él y “expresarse libremente” tal como sugiere la Regla 14.2 de las

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") ya mencionadas.

Fomentar y asegurar el entendimiento en clave de derechos como obligación de las y los operadores judiciales, permitirá a su vez que las y los adolescentes encuentren espacios para dar su opinión y que la misma sea tenida en cuenta, tal como lo prevé el art. 24 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N.º 26061) y otras normativas citadas.

Hablar claro en un proceso penal juvenil implica más que una manera de redactar, un activismo judicial extra, un andamiaje para hacer realizable la garantía de la especialidad de los y las operadores judiciales y de sus prácticas, priorizando a sus protagonistas, como usuarios/as del servicio de justicia (Frutos, E. 2021).

2.3 Aportes de referentes consultadas/os:

El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oído en el proceso judicial

Dr. Gonzalo Oliver de Tezanos
Titular del Juzgado Nacional de Menores N° 5

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos/as se encuentra previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, puntualiza en el art. 12 que éstos tienen: 1- Derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los involucre, y 2- Derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante. -

Es primordial entonces en el proceso penal, escuchar a los jóvenes que hayan transgredido las normas, a fin de que –debidamente asesorados por su defensa técnica- puedan efectuar su descargo. De esta manera podrán ser informados debidamente acerca del hecho que se les imputa; la prueba que hay en el expediente; visualizar el daño que han causado; reflexionar acerca de ello con el acompañamiento de los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Menores; prever el alcance de su conducta, responsabilizándose progresivamente de su comportamiento; y, en la medida en que sea posible participar en alguna salida alternativa del conflicto que los involucre en la reparación de sus acciones.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General nº 12, pormenoriza que El derecho del niño a ser escuchado debe observarse escrupulosamente en todas las etapas del proceso de la justicia juvenil, desde la etapa prejudicial, en que el niño tiene derecho a

guardar silencio, hasta el derecho a ser escuchado por (la policía, -excepcionalmente durante el inicio de la prevención-) el fiscal y el juez instructor. También es aplicable en las etapas de sentencia y resolución, así como en la aplicación de las medidas impuestas. En el caso de remisión a medios extrajudiciales (o la aplicación de medidas alternativas, como suspensión del juicio a prueba, conciliación, etc.), el niño debe tener la oportunidad de dar su consentimiento libre y voluntario, y de obtener asesoramiento y asistencia jurídicos y de otro orden acerca de lo apropiado y conveniente de la remisión ofrecida. Para participar efectivamente en el procedimiento, el niño debe ser informado de manera oportuna y directa sobre los cargos que se le imputan en un idioma que entienda, así como sobre el proceso de justicia juvenil y las medidas que podría adoptar el tribunal. El procedimiento debe desarrollarse en un ambiente que permita que el niño participe en él y se exprese libremente. Las audiencias judiciales y de otro tipo de un niño en conflicto con la ley deben realizarse a puerta cerrada.

Debemos entender por niño a toda persona que tenga menos de dieciocho años al ser requerido por la autoridad judicial (sea como imputado, testigo, víctima, etc.). Como tales gozan de los mismos derechos y garantías que los adultos, a los que se le suman los especiales por su condición, toda vez que están cubiertos por legislación propia en materia de personas menores de edad como la Convención sobre los Derechos del Niño. -

El derecho a ser oído se vincula entonces con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, y como tal, es la ocasión en la que los jóvenes pueden manifestarse sobre el hecho que se les endilga, pudiendo aportar con el debido asesoramiento de su Defensa técnica, todos los elementos que pudiesen desvirtuar o atenuar dicha acusación.

El niño/a y/o adolescente puede expresar así su opinión en el proceso, y esto abre una suerte de intercambio entre el joven y la autoridad que lo convoca, en el que se tendrá en cuenta el punto de vista de aquél. Esto debe llevarse a cabo en un procedimiento especial (en un ambiente adecuado, con la reserva del caso, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión, con el asesoramiento técnico correspondiente, con el acompañamiento de familiar adulto o referente responsable en caso de así requerirlo, etc.), para evitar situaciones estigmatizantes o perjudiciales para el NNyA.-

Durante la etapa de instrucción, los adolescentes punibles (los de 16 y 17 años de edad cumplidos al momento del hecho que se investiga), cuentan con la posibilidad de ser oídos al ser llamados a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN). En esta ocasión el joven debe concurrir al llamado de la autoridad judicial (o bien en forma presencial, o en estos días de distanciamiento por COVID, a través de las plataformas digitales que se habilitan al respecto –puede ser Zoom, videollamada de Whatsapp, etc.-). En dicha ocasión y luego de entrevistarse con su abogado defensor, se le informa al adolescente de qué se la acusa, se le hacen preguntas relacionadas con el caso, y se le da la oportunidad de defenderse o brindar pruebas, sin que su silencio sea considerado en su contra.

Distinto es el caso de los niños/as no punibles (los que cuentan con 15 años de edad, o menos; o los que no hayan cumplido dieciocho años, respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación –art. 1 de la ley 22.278). En estos supuestos, corresponde darle la posibilidad de efectuar su descargo (observando así el debido proceso), pero mediante la Convocatoria en los términos del art 12 de la CDN. Allí se le hace saber que puede ejercer su defensa dentro del tercer día de notificado, por escrito, en forma directa, a través de un representante, o realizarlo a través de cualquier medio electrónico que se establezca con el tribunal. Para el caso de no concurrir o de guardar silencio, se entenderá que no quiere ejercer esa opción, circunstancia por la cual corresponde declararlo no punible en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 22.278 –según Ley 22.803–, en razón de no resultar punible por su edad en orden a delito alguno y en consecuencia, resolver la situación procesal del mismo en la causa de la forma prevista en el inciso 5° del art. 336 del Código Procedimental. Al verificarse así que el joven decidió no ejercer su derecho de defensa, la resolución que se adoptará le será favorable y permitirá ponerle fin a la incertidumbre que genera el trámite de una causa penal. De la misma manera lo entiende la Cámara Criminal y Correccional, en cuanto considera acertada la solución liberatoria de un menor de edad no punible que no fue oído en los términos del artículo 294 del Código de rito ya que “...no se advierte la necesidad de someter a un menor de edad a un proceso para que ejerza su derecho de defensa en juicio y al sólo efecto de analizar la materialidad del hecho y despejar su responsabilidad, cuando se puede resolver en forma favorable y de menor costo para el imputado ...” (causa N° 33.866, rta el 10 de diciembre de 2007, Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, entre muchas otras).-

Es muy importante, y debemos tener en cuenta, que el derecho del niño a ser oído es un derecho y no una obligación. La CDN no obliga al niño a expresar su punto de vista, el niño tiene derecho a hacerlo. -

Para finalizar, habré de destacar el reciente fallo de la C.S.J.N. (Causa FRO 41000199/2012/1/CS1, “H., A. O. s/infracción ley 23.737”, el 24 de junio de 2021), en donde el máximo tribunal rechazó la posibilidad de citar a declaración indagatoria a un adolescente de 15 años, bajo el pretexto de ejercer su derecho a ser oído. Se puntualizó al respecto que la carencia de procedimientos específicos para regular la protección integral de niños y niñas que no han alcanzado los 16 años no puede ser canalizada a través de un instituto procesal penal como es la declaración indagatoria, bajo el argumento de que sería una forma de garantizar sus derechos. Asimismo, pormenorizó que, en función del derecho a ser oído, no puede declarar una persona de 15 años en una indagatoria cuando su defensa tutelar se opuso y no consta que el adolescente haya pretendido lo contrario. Y que, a su vez, esta prerrogativa debe ser ejercida de manera libre, lo cual acarrea su no obligatoriedad y por consiguiente, puede decidir si ejercer su derecho o no.

Derecho a ser oído.

**Dra. Silvina Vanesa Santamaria
Secretaria de 1era. Instancia y Defensora
Pública Coadyuvante de la D.P.O Nº 12
(Menores).**

El presente artículo tiene como finalidad analizar o (interpretar) desde mi punto de vista, cómo se concilia el derecho a ser oído que postula la Convención de los Derechos del Niño y el derecho a declarar o no hacerlo en el marco de un proceso penal en el que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes.

Previamente, resulta menester conocer la normativa vigente en materia Penal Juvenil en el ámbito de la Justicia Nacional, que es el Régimen Penal de la Minoridad, creado por el decreto-ley 22.278 del año 1980 (modificado por el decreto-ley 22.803), establece que de 16 a 18 años de edad los niños, niñas y adolescentes son punibles, los menores de 16 -no punibles-, quedan a total discrecionalidad del juez respecto de la situación en la que se encuentren, peligro moral o situación de vulnerabilidad, de ser necesario dando intervención.

Esa normativa, de algún modo, permite dar respuesta a la problemática que plantean los jóvenes infractores, pero lo cierto es que a raíz de las denuncias de la Corte Interamericana y el trabajo de organizaciones sociales se fueron incorporando cambios en materia de derechos humanos, como la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que otorgó un importante avance respecto a la protección integral de sus derechos.

La sanción de esta ley en el año 2005 tuvo una importancia central e instaló un nuevo paradigma de protección integral hacia todo niño, derribando el “Estado Paternalista” en que el menor era tratado como un objeto susceptible de ser tutelado bajo el ropaje de abandono y criminalidad, propiciado por la derogada Ley 10903 (Ley Agote).

Estamos claros que cada vez que el niño, niña y/o adolescentes ingresa al circuito penal ante la sospecha de haber infringido la ley, en todos los casos, sin excepción, se encuentra representado por un abogado, mayormente la asistencia técnica es ejercida por la Defensa Pública Oficial afectada a los Juzgados de Menores, y pocas veces por defensores particulares.

Ante esa situación interviene el Juez de menores que tendrá a cargo disponer las medidas preliminares conducentes en el marco de la investigación y en cuanto a la suerte el niño, niña y/o adolescente decidirá discrecionalmente si lo entrega a un familiar o referente afectivo o dispone su privación de libertad en un Centro de Régimen Cerrado, según su franja etaria.

Sobre este punto, me permito hacer una salvedad, aunque parezca una paradoja, no hace mucho tiempo atrás y, estando la Convención de los Derechos del Niño incorporada a nuestro bloque de Constitucionalidad, en un proceso en el que se encontraba imputado un menor por debajo de la edad de punibilidad, el Juez de Menores, disponía su alojamiento CAD y posterior traslado ante el tribunal-privado de su libertad-, se le imponía el hecho delictivo que se le atribuía en el marco de una audiencia en los términos del art. 294 del C.P.P.N. Ley 23.984.

Ostensiblemente esa práctica defectuosa, contravenía los estándares internacionales en materia de los derechos del niño, que surge de la CDN y aquí es donde cobra relevancia el **derecho a ser oído** de niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, ese **“derecho a ser oído”**, que se traduce en la posibilidad cierta de recurrir ante las agencias judiciales para tengan en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones que afectan su vida, no siempre se armoniza con el derecho a ejercer su defensa material en el marco de una causa penal.

Puesto que, claramente, nuestra manda Constitucional, en su art. 18 describe “... nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...”. Es aquí donde entra en tensión el **“derecho a ser oído”**, reitero, y entiendo que debe ser interpretado de manera amplía, con el derecho que tiene toda persona a la que se le imputa un delito a ejercer su defensa material, en sentido de declarar o no hacerlo.

Por cuanto, en el contexto de una causa penal **“el derecho a ser oído”** nunca es voluntario, sino que el niño, niña y/o adolescente se ve compelido a hacerlo ante la requisitoria del juez a cargo de la investigación y en esa situación el niño o joven imputado junto con su defensa, previo a analizar la prueba reunida decidirá la estrategia que se impone en pos de obtener una decisión que satisfaga sus intereses y muchas veces esa estrategia se diseña guardando silencio.

Aun cuando se decida que no desea declarar de modo alguno significa que el **“derecho a ser oído”** se coarte. Por el contrario, no siempre se tiene algo para decir, más incluso cuando se trata de un proceso penal, ya que no es el imputado el que tiene a su cargo probar su inocencia, la misma se mantiene incólume hasta tanto una sentencia demuestre su culpabilidad.

Párrafo aparte merece, distinguir entre los niños punibles en razón de su edad, que sí pueden ser pasibles de reproche penal de los que no.

En este último caso, el colectivo comprendido por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad de punibilidad ni siquiera debería ser convocados por el Juez de menores, pues de manera alguna pueden ser sometidos a proceso y la obligación que le impone el Juez de ser **“escuchados”,** “ si lo desean”, no sólo deviene un dispendio jurisdiccional innecesario, cuando

desde su inicio se conoce que la suerte del proceso no será otra que su desvinculación definitiva porque, por imperio legal, no se podrá avanzar a la etapa de debate.

No se debe soslayar la recomendación efectuada por el Comité de los Derechos del Niño, Comentario General nro. 24 (2019) *“Los niños que cometen un delito a una edad inferior a ese mínimo, no pueden ser considerados responsables en los procedimientos de derecho penal” ... “El Comité está preocupado por la práctica, que permite excepciones al uso de una edad mínima de responsabilidad penal inferior en los casos en que el niño, por ejemplo, es acusado de cometer un delito grave. Dichas prácticas generalmente se crean para responder a la presión pública y no se basan en una comprensión racional del desarrollo de los niños. El Comité recomienda encarecidamente que los Estados partes eliminen ese enfoque y establezcan una edad estandarizada por debajo de la cual los niños no pueden ser considerados responsables en derecho penal, sin excepción”*.

En este sentido, es claro que, el **derecho a ser oído** que otorga “voz” al niño, niña o adolescente durante el proceso penal, tiene íntima relación con el concepto de edad, la evolución de su madurez que tiene que ver con su capacidad progresiva y su decisión de ejercer su defensa material, ya sea declarando en relación al injusto que se le atribuye o guardando silencio.

Los jóvenes cuentan con el derecho fundamental a ser oídos

David Perelmuter
Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores n° 1 de la Capital Federal

La legislación argentina en materia penal juvenil (tanto en el ámbito nacional como en el provincial) debió adecuarse a los parámetros internacionalmente establecidos a la luz de la doctrina de la protección integral; incorporándose en ella el cambio de paradigma que rige actualmente. Las niñas, niños o adolescentes son sujetos de derecho a quienes se les reconocen los mismos derechos y garantías que a las personas adultas más un “plus de derechos” por ser considerados personas en evolución y formación subjetiva; transitando de este modo de un sistema tutelar a un de responsabilidad y garantista. Además, los NNYA tienen derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Por ello, la Convención sobre los Derechos del Niño acertadamente establece los derechos y el tratamiento específico referidos a la justicia penal juvenil en sus artículos 12, 25, 37 y 40.

La CDN ha establecido principios rectores de protección integral de los derechos de los niños en función del principio rector del de especialidad, pudiéndolos agrupar de la siguiente manera: principio del interés superior del niño, definición de edad mínima de imputabilidad,

de autonomía progresiva, de participación, intervención mínima del sistema formal, uso de la privación de la libertad como último recurso. Todos ellos tienen una relevancia particular en el diseño y operación de un sistema de responsabilidad penal juvenil.

El corpus iuris de la niñez se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Entre estos derechos y garantías, encontramos el principio de especialidad que debe tener como objetivo primordial de protección integral de los jóvenes.

Dentro de los principios generales del sistema de justicia juvenil se encuentra expresamente contemplado el de especialización en todas sus variantes (judiciales y administrativas), consagrado a lo largo del corpus iuris de los derechos de los niños y cuya base resultan los art. 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 40.3 de la Convención sobre Derechos de los Niños. “La especialización requiere leyes, procedimientos e instituciones específicos para niños, además de capacitación específica para todas las personas que trabajan en el sistema de justicia juvenil. Estos requisitos de especialización se aplican a todo el sistema y a las personas que en él laboran, incluyendo al personal no jurídico que asesora a los tribunales o que ejecuta las medidas ordenadas por los tribunales...” (Comisión IDH, relatoría sobre los derechos de la niñez, punto E. principios generales del sistema de justicia juvenil, apartado 3, principio de especialidad, par. 85 “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”)

Una de las características centrales en un proceso penal o administrativo juvenil – diferenciándolo de las personas adultas- es reconocer al niño el derecho de ser oído y, también, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos, incluyendo la defensa personal.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos/as y expresar libremente su opinión están explícitamente contemplado en la CDN, en cuanto reconoce que estos tienen derecho a expresarse en todos los asuntos que les conciernan, y en especial a ser escuchados en todo procedimiento que los afecten (art. 12).

El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que el derecho de los niños y niñas a ser oídos/as y tomados/as en serio es uno de los valores fundamentales de la CDN, junto con los principios generales de no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño. Por tal razón, resalta que el artículo 12 de la Convención no sólo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos (cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General nº 12, “El derecho del niño a ser escuchado”, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12, párr. 2).

En nuestro ámbito de aplicación, encontramos a la Ley Nacional 26.061 relativa a la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes refiriéndose a los

aspectos relativos a los derechos de los jóvenes y las garantías mínimas de procedimientos judiciales o administrativos. En el art. 27 de la ley, se establece el principio de especialidad toda vez que consagra las garantías mínimas para todo tipo de procedimiento administrativo y judicial, siendo el derecho a ser oído del joven una garantía fundamental como así la garantía de defensa en juicio.

Considero que en el ámbito del proceso penal minoril, tanto el adolescente imputado, el menor que resultare víctima o testigo de algún delito cuentan con el derecho esencial a ser escuchados. En tal sentido, el Comité de los Derechos del Niño señaló que los Estados deben hacer "... todo lo posible para que se consulte a los niños víctimas y/o testigos de delitos sobre los asuntos pertinentes referidos de su participación en el caso que se examine y para que puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso judicial"; y advirtió que el derecho a ser oídos/as "...está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el 'interrogatorio', los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación" (Comité de los Derechos del Niño, Observación General nº 12, "El derecho del niño a ser escuchado", cit., párrs. 63 y 64).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a ser oído, protegido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende "el derecho de toda persona a tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones" (Caso Apatz Barbera y otros "Corte Primera de lo Contencioso Administrativo" vs. Venezuela; y caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay).

Sin perjuicio del conocimiento general que se tiene sobre derecho a ser oído, no existe aplicación ni reconocimiento igualitario en los diferentes ámbitos referidos a la justicia juvenil.

Las condiciones de las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Por lo tanto, en primer lugar, resulta imprescindible informar claramente y en un lenguaje comprensible para ese NNyA los derechos con los cuales cuenta al momento de verse involucrado/a. También debe contarse con el personal idóneo que pudiera acompañarlo a cada una de las intervenciones dentro de un acto procedimental y/o administrativo. Y fundamentalmente, debe realizarse toda comunicación en el mayor ámbito de confianza y reserva para poder obtener una adecuada transferencia con el operador de niñez, siendo el objetivo principal una libre expresión de esa persona menor de edad sin ningún tipo de limitaciones ni condicionantes.

Por ello es necesario que en toda circunstancia y en cualquier ámbito, se respeten los derechos materiales y procesales del niño.

Dentro del Tribunal Oral de Menores en que presto funciones, he implementado desde mi asunción como práctica habitual para todo adolescente privado de su libertad y, también para aquellos jóvenes que han presentado dificultades en el abordaje implementado por los organismos administrativos, garantizarle el derecho a la información, es decir que vengo realizando audiencias de carácter informal donde todos los participantes escuchamos las necesidades que pudiera expresar el adolescente y se toman nota de las mismas para realizar un abordaje integral y multidisciplinario. En estos encuentros los NNyA se expresan libremente, y se hace hincapié que el espacio de diálogo con todos los actores se encuentra disponible y será a demanda del propio adolescente.

El derecho a ser oído nos obliga a todos aquellos que formamos parte de ese proceso de expresión a respetar sus decisiones y a adoptar las mejores medidas que pudieran mejorar su calidad de vida, siempre prevalecerá la necesidad de salvaguardar el bienestar y el interés del niño y de fomentar su reintegración social plena. Para ello, resulta imprescindible que el espacio resulte acorde y confortable para que los NNyA puedan llevar a cabo esta libre expresión de la manera más natural posible, debiendo comprender a su lenguaje y evitando imponer modismos característicos de las personas adultas, y así también, despojándonos de cualquier tipo de prejuicio.

En este sentido, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en referencia a la toma de decisiones que involucra alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña ha establecido que “[se] debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Respecto del interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades ...”. Cf. caso *Mendoza y otros vs. Argentina*. Sentencia de 14 de mayo de 2013 (excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), párr. 141.

Considero que el vínculo basado en pilares de confianza con un NNyA involucrado en proceso penal, ya sea como testigo, víctima o imputado, se construye con el paso del tiempo, tal como se construyen las relaciones sociales. Es imperioso que quienes trabajamos con niños y adolescentes en el ámbito judicial realicemos un proceso de desconstrucción de las prácticas implementadas hasta ahora, y que nuevos modos de interacción nos permitan tener un mayor acercamiento a los problemáticos que presentan los jóvenes hoy en día, pudiendo en definitiva reconocerles los derechos esenciales que pudieran estar siendo vulnerados, cesar tales violaciones e imponer medidas que favorezcan más y mejores calidades de vida a nuestros niños y adolescentes que son el futuro de nuestro país.

3. Resultados del relevamiento

Nos interesa reiterar que el grupo de adolescentes consultados contaban con dispositivos y niveles de conectividad que posibilitaron su participación. Eso implica un sesgo significativo, especialmente teniendo en cuenta los resultados del relevamiento realizado el año pasado, donde expusimos que la mayoría de la población que transitaba en el fuero penal juvenil en 2021 no contaba con celular propio o equipo de PC, lo que constituyó un severo problema en el curso del periodo de aislamiento y visibilizó problemas graves en relación con la provisión estatal de este recurso indispensable en pos de asegurar la alfabetización y el vínculo con los servicios de protección local y los Juzgados y/o Tribunales donde se tramitan estas intervenciones. Al mismo tiempo, se advertía que la ausencia de conectividad constituía un argumento sustantivo para explicar la alarmante cifra de discontinuidad escolar de los sectores que transitan en el fuero penal juvenil en ese periodo, un recurso considerado vital en esta época, no solo en la ocasión de la Pandemia.

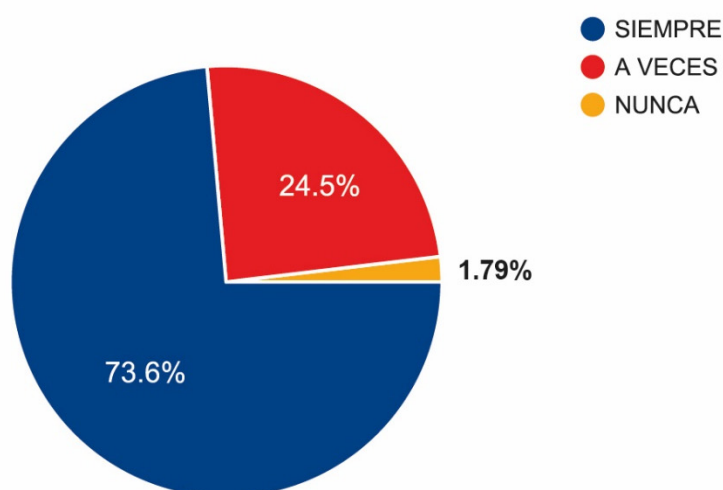
En esta oportunidad, la consulta fue autoadministrada lo que redujo el universo de manera significativa y se focalizó entre aquellas/os adolescentes que contaban con estos recursos, para poder asegurar que la misma pudiera alcanzar los requisitos de voluntariedad y el anonimato.

Estas precisiones se suman a las aclaraciones metodológicas en términos de que el relevamiento carece de pretensión muestral pero que dado el número de respondentes, sus resultados pueden ser considerados como significativos para visibilizar aspectos relevantes en lo atinente a los interrogantes que constituyen su punto de partida.

Gráfico N° 8: ¿Quién te llama, para qué?

Cuándo te llaman del juzgado o tribunal ¿te explican para qué te llaman?

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

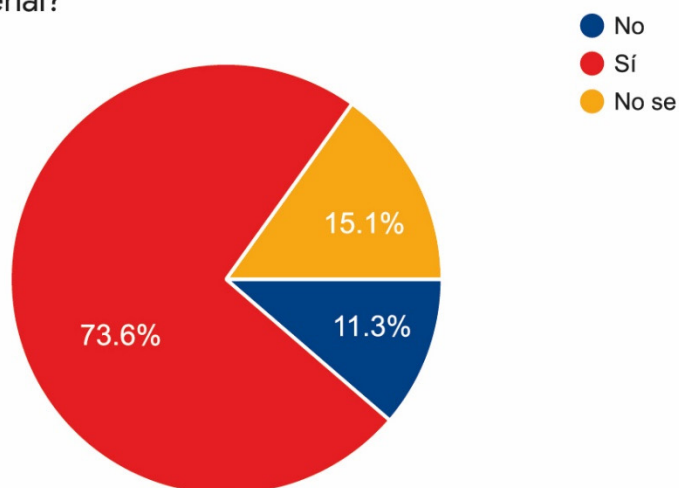
Las y los adolescentes consultados informaron que, mayoritariamente, cuando reciben llamados de agentes con dependencia en los Juzgados y/o Tribunales les explican cuál es el motivo de esas comunicaciones. Sin embargo, alrededor de un 25% no opinan de la misma manera. Este dato constituye una alerta para las y los agentes judiciales quienes podemos suponer que siempre la comunicación y el mensaje resulta claro.

La naturalización de cierto lenguaje o la repetición de los procedimientos puede constituir un obstáculo en la comunicación, especialmente en el marco de la reducción de las actividades presenciales y su reemplazo por procesos desarrollados de manera virtual. Un desafío sin antecedentes, el resultado de esta consulta nos permite observar la existencia de dudas o problemas de comprensión entre los interlocutores, en un conjunto de casos.

Gráfico Nº 9: ¿audiencia, causa? El lenguaje

¿Tuviste alguna “audiencia”, un encuentro/llamado donde te explicaron sobre tu causa penal?

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Esta consulta se integra como parte del sondeo y se relaciona con la pregunta que le antecede, introduce el término audiencia, tal como formalmente se conoce a la convocatoria en que se exponen los motivos de la intervención judicial y en la que participan distintos agentes, donde se incluye a las Defensorías. Aunque las respuestas resultan alentadoras, aunque persiste un número significativo de adolescentes en que persisten dificultades. Dado que solo consultamos a un grupo de adolescentes con más de tres meses de intervención judicial¹¹, es probable que esta negativa implique desconocimiento de la designación formal de una instancia en la cual efectivamente pueden haber sido convocados.

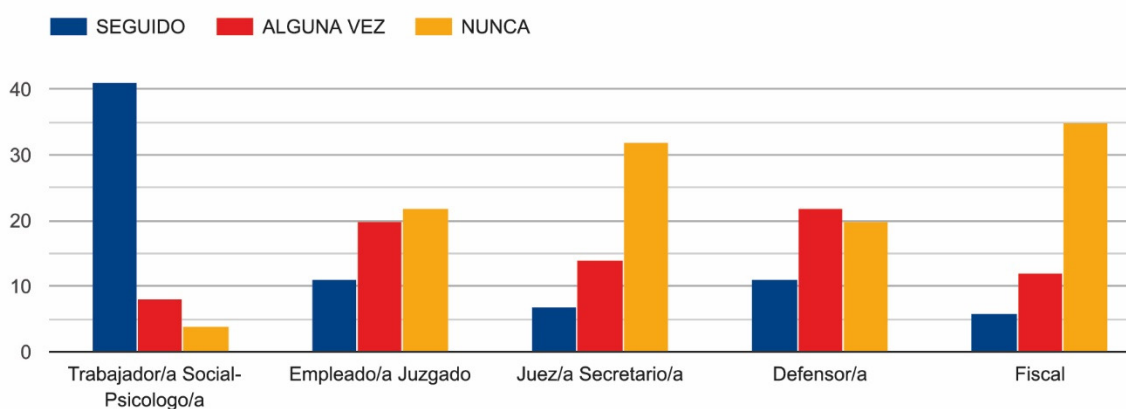
¹¹ Cuando las intervenciones tramitan por Fiscalía el proceso se desarrolla con otros tiempos.

El diferencial de información y conocimiento que se expresa en un lenguaje específico suele ser un elemento sustancial que obtura la comunicación: ¿Qué significa comparendo, procesar, indagar?, ¿Qué función ocupa cada agente y de quien dependen?, etc. Estas asimetrías y su impacto en los procesos de interpretación inhiben significativamente el desarrollo de un sentido fijo (Schutz, 2001). La naturalidad en que ciertas designaciones son enunciadas suelen reducir la oportunidad y capacidad de los interlocutores de consultar sus dudas. (Velurtas 2016,116)

Asimismo, y dado que estas audiencias, a octubre de 2021 fecha de este relevamiento, aún se desarrollaban de manera virtual en la mayoría de los casos, consideramos que este soporte, en ocasiones, puede incrementar las dificultades en la comunicación.

Gráfico Nº 10: Interlocutores y frecuencia de contacto

¿Con quién de estas personas hablas desde que empezó la causa y cada cuanto tiempo ?



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

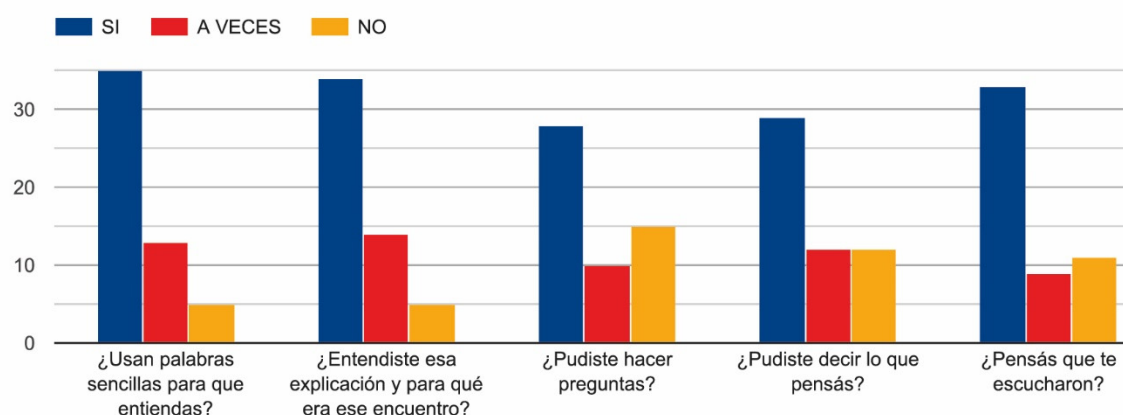
En este caso, las respuestas pueden resultar sesgadas en lo atinente al predominio de contactos con el equipo interdisciplinario, dado que estos profesionales son quienes formulan la consulta y también quienes tienen como responsabilidad sostener un contacto periódico con esta población.

Se observa, en segundo lugar, cierta paridad en la comunicación con personas insertas en el Juzgado y las Defensorías oficiales y, por último, una percepción relativa a un menor número de contactos con las autoridades en cada Juzgado y con las oficinas de las Fiscalías.

Por otra parte, las respuestas sugieren que las y los adolescentes mantuvieron comunicación con diversos agentes y dependencias y que pueden distinguir un variado abanico de interlocutores.

Gráfico N° 11: Lenguaje y participación de los adolescentes

En las audiencias con el Juzgado o Tribunal:



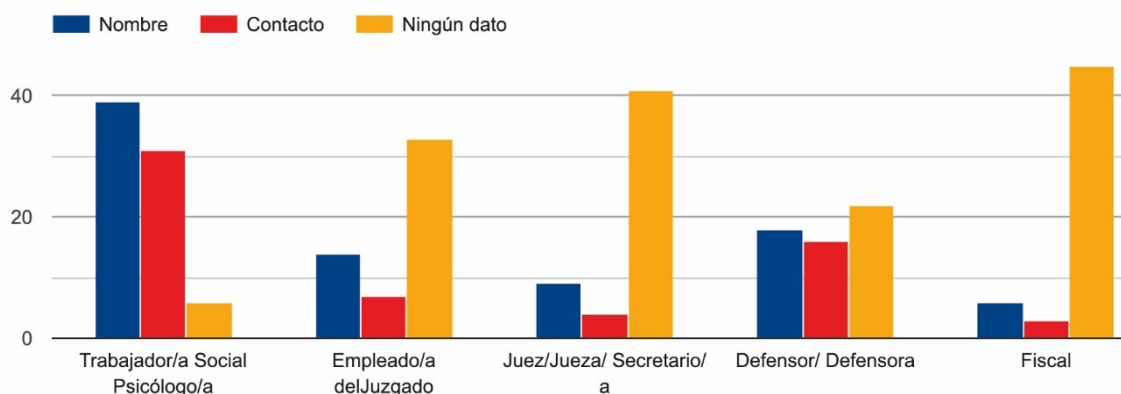
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Las respuestas expresan una significativa conformidad, en su mayoría las y los adolescentes refieren comprender y participar a través de preguntas y también expresar sus opiniones. Sin embargo, la percepción relativa a las dificultades de comunicación con los interlocutores para un considerable porcentaje de los adolescentes, persiste, tanto en lo que refiere al uso de palabras sencillas, las explicaciones sobre el motivo de esos encuentros o los espacios para expresar sus ideas. Respuestas que traducen que la posibilidad para hacer preguntas, dar su opinión o considerar que fueron escuchados no resulta uniforme para el conjunto.

En todos los casos, las respuestas de quienes consideran que solo a veces o directamente no entendieron, ni pudieron preguntar o expresar sus ideas, tiene un umbral de entre el 34% y 47 % de valoración negativa, según este relevamiento. Estos resultados se alcanzan cuando se suman las comunas *rojas y naranjas*. Siempre vale destacar que se trata de un grupo con acceso a la conectividad por lo que las dificultades no deberían ser atribuidas sólo a fallas inherentes a la modalidad de trabajo virtual.

Gráfico N° 12: Interlocutores

¿De cuál de estas personas conocés su nombre y tenés datos para conectarte telefónicamente?



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Dado que la consulta la realizan los equipos interdisciplinarios que mantienen contacto asiduo con esta población, no resulta novedoso que las y los adolescentes puedan mayoritariamente identificar sus nombres y contactos.

En el caso de las Defensorías, las respuestas se reparten de manera homogénea entre las opciones de respuesta, probablemente ello pueda ser asociado con las dificultades en la comunicación ya advertidas.

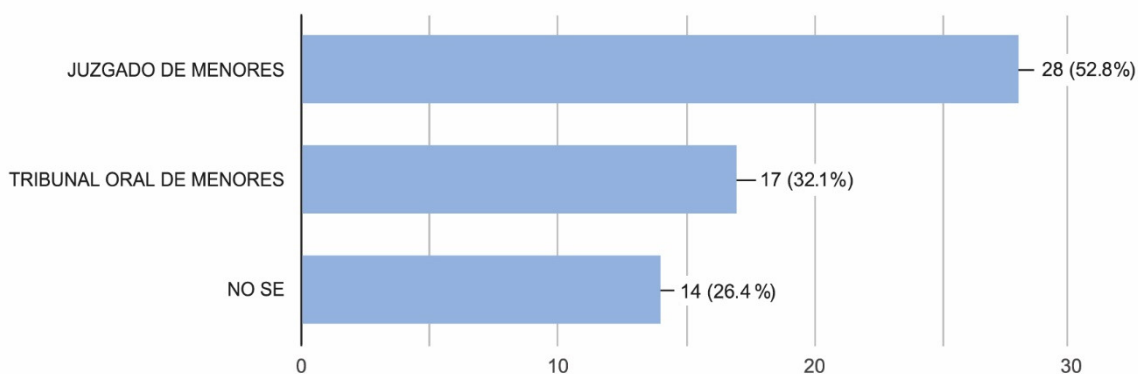
En ambos casos, el hecho de que algunos y algunas adolescentes desconozcan cómo y con quienes contactarse emerge como un dato relevante en relación a problemas que afectan el derecho a ser oído, ser informado y el acceso a la justicia.

El resultado de la consulta refleja que mayoritariamente los adolescentes carecerían de información suficiente para contactar e identificar a las personas que trabajan en dependencias donde se tramitan sus intervenciones.

Gráfico N° 13: ¿Dónde tramita la “causa”?

¿Dónde está tu causa hoy en Capital?

53 respuestas



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2021/2022.

Al consultar a los entrevistados en qué juzgado se tramitaba su causa: menos del 60% conocía este dato. Este dato puede correlacionarse con las observaciones realizadas por otras investigadoras al respecto “Este bajo grado de conocimiento con respecto al juzgado de tramitación de la causa señala al menos una falencia en lo que refiere al acceso a la información y, por lo tanto, al “acceso a la justicia”. (Daroqui et al, 2012:142)

El instrumento elaborado ha tenido pretensiones de un primer sondeo, pese a ello, las respuestas que se obtienen resultan valiosas a fin de considerar la situación que reconocen las y los adolescentes en su relación con el sistema penal con el cual interactúan. Entendemos que las consideraciones de quienes respondieron son un indicador que permite establecer una agenda para repensar estrategias e instrumentos acerca de cómo se materializa el derecho a ser oído.

Miradas y representaciones en torno a la intervención socio jurídicas: un abordaje cualitativo.

Recuperar la perspectiva y voz de adolescentes en el contexto de convivencia de las estrategias que combinan virtualidad / presencialidad, como nos planteamos en este estudio, resultó un desafío en pos de posibilitar condiciones para su expresión.

A tal fin, se diseñaron dos formatos de relevamiento. El primero de ellos, una encuesta donde se les propuso una instancia donde pudieran expresar con sus palabras lo que opinan/piensan de la justicia penal juvenil a partir de su tránsito singular, en algunos casos de tres meses y en algunos casos un plazo mayor. El segundo formato fue una invitación a participar de una

entrevista acotada para profundizar aspectos vinculados al proceso que se anuda con la intervención de los equipos profesionales.

Cabe señalar que no todos los respondientes decidieron dar su opinión, adjetivar o valorar su experiencia reciente en la justicia penal juvenil, algunos expresaron una preferencia por no expresarse en este punto. Consideramos que esta dificultad probablemente se asocie con cierta desconfianza, aunque se tratara de una consulta voluntaria y anónima.

Nos interesó profundizar en algunos aspectos que entendemos centrales al momento de reflexionar en torno a la materialización del derecho a ser oído y que están vinculados a la comprensión del proceso, el diálogo con las y los interlocutores, la intervención de los equipos interdisciplinarios, para finalmente solicitar su opinión respecto de la justicia penal juvenil.

Al ser consultados sobre la **comprensión del proceso**, las diversas instancias e interlocutores surgen diversidad de opiniones: *“Entendí que estaba imputado de un hecho, el proceso fue lento, pero había que esperar los tiempos. Pasos: investigaron, después me pidieron el procesamiento, lo aceptaron y elevaron la causa a juicio” (X18) “lo hable con el abogado, me explicó bien. A la primera entendí. (W17) Me fueron explicando y contando de lo que me estaban acusando, creo que era mi defensor, no me acuerdo bien. Pero me contó todo, mucha información (ECF, 18) Entiendo que es el trámite normal establecido, un juzgado lo empieza y otro lo termina. Un juzgado lo tramita, junta las pruebas y si te encuentran complicado con el hecho te mandan a juicio que lo hace el TOM. (AL17)*

A la vez surgen expresiones que dan cuenta de un gran desconocimiento sobre el proceso *Yo creo que deberían mejorar en notificar, porque sólo explican en un momento y después no sabés cómo sigue. No te notifican de las cosas que pasan.” (GO16)*

El lenguaje resulta ser una cuestión a atender ya que ha sido algo que surgió de las expresiones de las y los adolescentes: *Nada, se manejan como se saben manejar ellos, a veces es medio difícil de entender. (GO16) Conmigo fueron bastante claras y me fueron explicando bien todo, (ECK18). Creo que en general explican poco y con palabras que solo entienden ellos, (los empleados y los abogados en especial en las audiencias...me perdía entre tantas palabras que no entendía artículos, leyes. El defensor a veces fue más claro, hablaba como persona normal, para que yo entienda, como vos¹² que también me explicás con palabras comunes. (AL17)*

Algunos adolescentes expresaron sugerencias para modificar prácticas judiciales que según su perspectiva sería más adecuadas: *De la causa y del proceso que sea más rápido, se toman demasiado tiempo para todo. Además, te hacen 10 audiencias de media hora, como un trámite... ¿no podrían dedicarle un día entero a tu causa? Que te expliquen con palabras que podamos entender. (AL17)*

¹² Alude a un/a integrante del equipo interdisciplinario.

La mitad de las opiniones traducen una mirada positiva respecto de este tránsito: *me explicaron, se resolvió el “problema”, me atendieron bien, me trataron bien*. Expresiones que denotan que, a partir de la irrupción de un hecho con connotaciones negativas y/o estigmatizantes, la experiencia tuvo un cauce que se valora como útil y que reconoce buenos tratos.

El otro grupo de respuestas incluyen mensajes que presentan claras valoraciones negativas relativas al sistema penal, que comentan situaciones o describen de manera sintéticas sus impresiones: *son indiferentes, no tienen en cuenta nuestra situación, la gente del (Juzgado/TOM) es muy lejana a mí, el encierro es feo, ese lugar es feo, hace un año quiero explicar qué pasó, te tratan mal, las audiencias solo las entienden los defensores y después nos tienen que explicar, muchas vueltas, lo negativo es que es muy lenta*.

Esta diversidad de apreciaciones referidas al trato y el alcance de la comunicación entendemos que se vincula centralmente tanto con los posicionamientos y prácticas de las y los agentes como al diferencial cultural y social que pudieran portar las y los adolescentes que traduce asimetrías que afectan los procesos de comprensión. Este emergente puede traducirse como una preocupación y un desafío para este sistema de justicia juvenil en pos de formar a todas y todos los agentes judiciales en prácticas menos estandarizadas que permitan atender de la diversidad y estar atentos a las posibilidades escucha y comprensión de los y las interlocutores. En tal sentido se advierte que “la rutinización de las prácticas (...) y el efecto simbólico de la incomunicación sostiene la asimetría entre quienes juzgan y quienes son juzgados, condiciones de distancia social y violencia simbólica que se reafirma en el proceso judicial” (Pasin y otras; 2012: 143)

Al indagar **sobre los equipos interdisciplinarios** aparecen representaciones donde se conjugan, enlazan y tensionan intervenciones vinculadas al control social, la asistencia y su capacidad para la escucha.

“hacen psicología que te preguntan cómo estás”, (gO 16) “me escucha y prestan atención a cada palabra que yo digo, que todo suma, que todo lo que puedo decir suma, o restar también. (NT17) “Informan, para que vaya yendo bien.” (G17) Para controlar mi desempeño, (x18) “están para acompañarnos siempre, hasta que cumplimos los 18 años”, ECK18 “si tiene suerte, le toca gente que trabaja con los pibes y que trata de ayudarlos a cambiar. Que también los controla con las cosas que están haciendo, que no se metan en líos. No sé si son todos iguales, pero intentan darte una mano con un proyecto bueno, estudiar, ponerte las pilas. Algunos, que tuve antes, son medio ortivas, están solo para controlarte y decirle al juez que cosas haces mal además te miran con cara de “sos un pibe chorro y nunca vas a cambiar” (AL 17). Son algunas de las citas que resumen un amplio abanico de percepciones que expresan las y los adolescentes consultados.

En dos casos se expresan reclamos tales como “quiero la beca que me corresponde” y “me dijeron que me iban a ayudar a conseguir trabajo”, opiniones que refieren algunas de las

expectativas de los adolescentes respecto de las intervenciones socio jurídicas, que, en algunos casos, se constituyen como “puentes” que promueven ciertas formas de inclusión o el acceso a la protección social estatal colectiva.

Respecto de las y los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios se identifican también expresiones sobre su conformación: *“Debería ser gente copada con los pibes, que puedan entender lo que nos pasa. Que no le dé lo mismo, que no somos todos iguales, que a cada uno le pasan cosas y que necesitan ser escuchados. Que los acompañen y que le den tiempo.” (A1 17)*

En las opiniones sistematizadas podemos encontrar referencias a prácticas asociadas al modelo tutelar, ciertos resabios de formas institucionales predatadas, vinculadas al control social tradicionalmente desarrollado en el ámbito de la justicia. En paralelo, niveles de reconocimiento hacia las y los integrantes de los equipos interdisciplinarios especialmente atinentes a los aspectos asociados con la comunicación: con la que hablo, quién me escucha, está si necesito, etc. En este sentido, se valora la presencia de estos equipos como una nota distintiva en el marco de la justicia especializada.

4. Reflexiones finales

En esta publicación nos propusimos desarrollar un sondeo orientado a conocer las instancias y modalidades en que se habilita y ejerce el derecho a ser oído a partir de convocar las opiniones de las y los adolescentes que transitan en el fuero penal juvenil con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en la órbita de la justicia nacional.

Un relevamiento que fue realizado mayoritariamente en modalidad virtual. Esta elección trajo aparejada un recorte del universo de adolescentes ya que se requería que contaran con dispositivos y conectividad para responder. Quedaron en los márgenes aquellos que no tienen estos accesos, que son el grupo mayoritario de adolescentes que transitan en el fuero penal juvenil.

Pese a ello, muchas/os mostraron interés por responder la consulta y expresaron sus opiniones de manera directa. A partir de esas respuestas se entramaron una serie de ideas y aportes que constituyen el nodo de esta publicación.

Podemos observar que persiste cierta distancia entre la letra escrita, la normativa vigente, los estándares y los procesos en tiempo real que se desarrollan de manera cotidiana en estos espacios lo que evidencia un desafío persistente por materializar el derecho a ser oído.

Si bien la justicia nacional exhibe claros avances en la construcción de un fuero especializado, que se integra con actores capaces para garantizar los derechos enunciados, entendemos que los señalamientos de los adolescentes dan cuenta de cierta estandarización de los procesos, que muchas veces obtura el ejercicio de la comunicación y el diálogo, aspecto que resulta relevante para avanzar en la construcción del lenguaje que posibilite la comprensión.

Las prácticas y procedimientos que se soportan en una perspectiva “administrativa” o “burocrática”, entendiendo la misma como una rutina de procedimientos, no suele considerarse un ámbito propicio para garantizar ese “crear un lugar” (Granica, 2019) para promover la participación de los adolescentes en este tránsito judicial, quienes encuentran en estos casos dificultad en apropiarse de ese proceso.

Asimismo, en estas instituciones donde las prácticas tutelares fueron una marca de origen, resultado de la yuxtaposición de normas emanadas de la llamada Ley del Patronato asociada con una clara posición adultocéntrica y moralizante; la irrupción de los sujetos de derechos y la demanda del derecho a ser oído resulta una experiencia que, aún hoy, puede resultar todo un desafío.

El interés de las y los agentes por desarrollar un lenguaje claro, consultar oportunamente sobre la comprensión y posibilitar la pregunta, son mecanismos que se ejercitan, como la escucha, que facilita y posibilita ese diálogo. Se trata de un conjunto de habilidades que requieren la incorporación de pautas y herramientas concretas.

En este sentido, consideramos que estos esfuerzos son parte del abanico de estrategias que involucran al adolescente como protagonista, que son tributarias e inclusive pueden favorecer el desarrollo de propuestas consideradas aún alternativas, organizadas dentro de la perspectiva de justicia restaurativa: la mediación penal, la conciliación, entre otras. Parte de un enfoque que, paulatinamente, se quiere hacer un lugar. Interesado por abordar este tipo de conflictos evitando mayor violencia y estigmatización, menos centrado en el castigo y la sanción. Requiere del oficio de la escucha para que los protagonistas sean parte del diseño de estas intervenciones, en clave socioeducativa.

Cabe advertir, como se desprende de la lectura de esta publicación, que el derecho a ser oído presenta resonancias diversas para los distintos agentes. La tensión entre capacidad, control y autonomía se traduce en las posibilidades de apertura o clausura al momento de convocar e incorporar la voz de las y los adolescentes en todas las instancias en que se debaten situaciones y cuestiones que los atañen. Las garantías de la defensa en juicio, las estrategias de las/los defensores, las experiencias que se desarrollan en los Juzgados y Tribunales, dan cuenta de procesos de reconfiguración en las formas en que se despliega, dónde y cómo ese derecho. Pese a los esfuerzos y las normas, en este relevamiento, casi la mitad de las y los adolescentes consideran que fueron poco escuchados en un espacio que cuenta con capacidad para reforzar o transformar la percepción de estas personas que, selectivamente, llegan a la justicia penal.

Los dispositivos de la justicia penal, signados por la impronta del control social pueden resultar superficies ásperas para los legos que transitan en estos espacios. En el caso de la justicia juvenil especializada, implica incorporar como una meta cotidiana el ejercicio y la capacidad para construir categorías y escenarios a partir de las cuales promover un “ambiente de comprensión” tal es la expresión presente en las Reglas de Beijing.

El conocimiento situado que se produce abre un amplio abanico de inquietudes que profundizan la problematización sobre el sistema penal juvenil del que somos parte.

Parte de los interrogantes que motorizan nuestras reflexiones están vinculados a poder preguntarnos si al momento de generar espacios de escucha y de recuperación de la voz de adolescentes: ¿habla la o el adolescente? ¿Se habla con la o el adolescente? o ¿Se habla por ella o él? ¿Cómo se legitima su participación y como se tiene en cuenta su opinión? (Granica, op. cit). El dilema de la presentación pública de la persona en la vida cotidiana (Goffman, 2017) recobra relevancia. En ese marco, repensar cómo construye quien nomina, cómo las personas disputan y comparten sentidos para la interpretación de la vida cotidiana, sus desigualdades y condiciones de existencia; especialmente considerando que el punto de partida que da inicio a la intervención judicial contiene una acusación por presuntas infracciones y/o delitos.

Cuando los sentidos son diversos, se disputa el "contenido" y quien disponga el mayor potencial de efecto de poder será exitoso, en tanto que los que resulten subordinados, pueden ser nuevamente menoscabados. Se trata de procesos en que resulta significativo "recuperar la relevancia de los contextos de interacción y los valores morales dominantes como parámetros generalizados y jerarquizados de interpretación del espacio social." (Chaves, et al, 2017:74)

Por último, agradecer la participación de las y los adolescentes, las y los referentes que se suman y comparten preocupaciones y desafíos con los equipos interdisciplinarios por cualificar las prácticas que construyen en el día a día la justicia penal juvenil. Un esfuerzo adicional en el trabajo diario que traduce el compromiso por el dominio de las normas y especialmente por fomentar y practicar la clave de derechos por parte de todas/os los operadores judiciales.

5. Referencias bibliográficas

Alemaný García, Macario, (2000) *Sobre el paternalismo*, Memoria de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Alicante. Recuperado el 14 de enero de 2022, de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9927/1/Alemaný-Garcia-Macario.pdf>

Arcidiacono, Ana: Asignación Universal por Hijo: Rupturas y continuidades en el campo de las transferencias de ingresos en Argentina; Asociación de Derecho Administrativo; Igualdad, autonomía personal y derechos Sociales; 6; 12-2017; 25-45. Recuperado el 28 de febrero 2022 de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/74343>.

Beloff M. y Kierszenbaum M. (2021): Autonomía, daño, paternalismo jurídico e infancia. Acerca de la posibilidad de compatibilizar el art.19 de la Constitución Nacional con el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pensamiento Penal. Recuperado el 31/01/2022 de:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49757.pdf>

Byung-Chul Han (2021) *La expulsión de lo distinto*. Herder Editorial, Barcelona.

Chaves, M. (2005) *Juventud negada y negativizada: Representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea*. Última década N° 23 CIDPA Valparaíso

_____, (2010): *Jóvenes, territorios y complicidades* Editorial Espacio Buenos Aires.

Chaves M., Fuentes S., Vecino L. (2017): *Experiencias juveniles de la desigualdad Fronteras y merecimientos en sectores populares, medios altos y altos*. GEU. CLACSO Buenos Aires

Daroqui, A. Lopez, A. Cipriano Garcia, R. (2012) *Sujetos de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones. Recuperado el 31/01/2022, de:

<http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/libros/sujeto-de-castigos-hacia-una-sociologia-de-la-penalidad-juvenil-2012/>

Doyal L. y Gough I., (1994) *Teoría de las necesidades humanas*, Icaria/FUHEM, Barcelona.

Duarte Quapper, C. (2012) *Sociedades adultocrébricas: sobre sus orígenes y reproducción*. Revista Última Década N° 36, Núcleo de Investigación y Acción en Juventudes, del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, Valparaíso, PP. 99-125.

Freedman, D. (2007). "Los Riesgos del Interés Superior del Niño; o 'Cómo se Esconde el Caballo de Troya' en la Convención". En Revista Más Derecho, Bogotá, Colombia. Recuperado el 31/01/2022, de:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf>

Frutos, Edgardo Enrique, “[De] construyendo [nos]” a partir del lenguaje claro. casos testigos para reflexionar sobre nuestras prácticas judiciales en materia de niñez, adolescencia y juventudes”. Corrientes. Recuperado el 3/2/2022 de:

<http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/publicaciones-prensa/de-construyendo-nos-a-partir-del-lenguaje-claro/>

Gaitán, L. (2006). El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños. *Política y Sociedad*, 43(1), 63-80.

Garzón Valdés, E., (1988) “Sigamos discutiendo sobre paternalismo”, en *Doxa* 5, Universidad de Alicante, pp. 215-219.

_____, (1994) “Desde la “modesta propuesta” de J. Swift hasta las “casas de engorde”, Algunas consideraciones acerca de los derechos de los niños”, en *Doxa* 15-16 vol. II, Universidad de Alicante.

Goffman E. (2017) *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Erving Goffman. Amorrortu editores. Buenos Aires

González Contro, M. (2006). Paternalismo jurídico y derechos del niño. *Isonomía*, (25), 101-135. Recuperado en 14 de enero de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200006&lng=es&tlng=es

Granica, A (2019) Escuchar niños. Miradas y concepciones disciplinares sobre el rol del abogado del niño, desde la Convención hasta nuestros días. En

Horn, P; Inza, J; Orolio, G y Tollo, M: (2019) *La producción de la escuela. Dispositivos y subjetividad* en Tollo, M (2019) comp. *Escuchar las infancias. Alojamiento singularidades y restituir derechos en tiempos de arrasamiento subjetivo*. Noveduc Libro - Ensayos y Experiencias. Buenos Aires.

Kessler, G. (2004). *Sociología del delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós.

Marcón, O (2015): Justicia Penal Juvenil: hacia una clínica de la intervención. *Prospectiva: Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, Nº.20, 2015, págs. 377-403

Margulis, M. y Urresti, M (1996). *La juventud es más que una palabra: ensayos sobre cultura y juventud*. Biblos Buenos Aires

Mazzola R. (2020): *Nuevo paradigma. La asignación universal por hijo en la Argentina*. Prometeo. Buenos Aires

Medan, M. (2011). Sociabilidad juvenil masculina y riesgo. Discrepancias y acuerdos entre un programa de prevención del delito juvenil y sus beneficiarios. *Última Década*, 19(35), 61-87. Recuperado el 3/2/2022 de:

<https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/UD/article/view/56097>

Miguez, D. (2010). *Los pibes chorros: Estigma y marginación*. Buenos Aires. Capital intelectual.

Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2017): "¿Puede escucharme alguien?" La participación de los niños en la justicia juvenil: Manual para adecuar los sistemas de justicia juvenil europeos a los menores. recuperado el 14 de enero de 2022: <http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=5304&tipo=documento>

Pasin, J; Bouilly, M y López, A (2012) *Acerca de lo Judicial. Entre la técnica jurídica y la discrecionalidad de la práctica*. En Daroqui, A (2012) *Sujetos de Castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario- Santa Fe. Homo Sapiens.

Rodríguez Alzueta E. (2020) *Curso: Sociología del Delito. Especialización en Criminología*, Universidad Nacional de Quilmes. Clase 6. Mimeo

Rozas Pagaza, M. (2001): *La intervención profesional en relación a la cuestión social: el caso del trabajo Social*. Buenos Aires, Editorial Espacio.

Schutz, A. y Luckmann T (2001), *Las estructuras del mundo de la vida*, Buenos Aires, Amorrortu.

Sidicaro, R y Tenti Fanfani, E (comps) (1988) *La Argentina de los jóvenes: entre la indiferencia y la indignación*. Buenos Aires. Unicef/Losada

Tollo, M. A (2019) comp. *Escuchar las infancias. Alojar singularidades y restituir derechos en tiempos de arrasamiento subjetivo*. Buenos Aires. Noveduc Libro - Ensayos y Experiencias.

UNICEF (2021) *Pobreza monetaria y privaciones no monetarias en Argentina*. Recuperado el 14 de enero de 2022:

<https://www.unicef.org/argentina/media/12746/file/Pobreza%20monetaria%20y%20privaciones%20no%20monetarias%20en%20Argentina.pdf>

Velurtas M (2017) *Intervenciones y prácticas, el Trabajo Social en el campo de la justicia penal juvenil*. Buenos Aires. Espacio Editorial.

Wassner, M. (2019) *Escuchar a los niños, el arte de acompañar*. En Tollo, M. A (2019) comp. *Escuchar las infancias. Alojar singularidades y restituir derechos en tiempos de arrasamiento subjetivo*. Buenos Aires. Noveduc Libro - Ensayos y Experiencias.

Zaldúa, G y Lenta, M: (2011) *Niños, Niñas y Adolescentes excluidos y procesos de subjetivación. Una perspectiva desde los protagonistas*. Anuario de Investigación Vol 18. Buenos Aires. Disponible en: <https://www.aacademica.org/maria.malena.lenta/8.pdf?view>

Leyes y normativa consultada

Decreto Ley 22278 (1980). Régimen penal de la minoridad. Boletín oficial de la República Argentina.

Ley 23849 (1990). Convención de los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 26061 (2005) Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 27146 (2015) Organización y competencia justicia federal y nacional penal. Boletín Oficial de la República Argentina.

Naciones Unidas CRC/C/GC/10 (2007) Convención de los derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm 10. Los derechos del niño en la justicia de menores.

Naciones Unidas CRC/C/GC/12 (2009) Convención de los derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm 12. El derecho del niño a ser escuchado

Naciones Unidas CRC/C/GC/20* (2016) Convención de los derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

Naciones Unidas CRC/C/GC/24* (2019) Convención de los derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Resolución no. 40/33 (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/33>

Resolución no. 44/25 (1989). Convención sobre los derechos del niño (CDN). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Resolución no. 45/112 (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/45/112>

Resolución no. 45/113 (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). Asamblea General de las Naciones Unidas.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) Reglas de Brasilia, de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Sitios y páginas consultadas

Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado el 14 de enero de 2022:

<https://www.csjn.gov.ar/bgd/listaNoticiasTema.do?method=iniciar&idTema=124>

Cartilla: El derecho del niño y la niña a ser escuchado. Proyecto de Fortalecimiento de Prácticas Institucionales para Garantizar el Derecho del Niño/a a ser Escuchado. Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Secretaria de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/2954702/ni_ez_cuadernillo_05082015.pdf

Diario Página 12. Recuperado el 14 de enero de 2022:

<https://www.pagina12.com.ar/383319-cuales-son-los-impactos-sociales-de-la-infantilizacion-de-la>

INDEC, estadísticas. Disponible en: <https://www.indec.gob.ar/>

Observatorio de la deuda social argentina -UCA. Recuperado el 14 de enero de 2022:

<http://uca.edu.ar/es/observatorio-de-la-deuda-social-argentina>

6. Anexos

FORMULARIO RELEVAMIENTO

CONSIGNA: Hola te queremos pedir que respondas esta consulta. Nos interesa conocer tu opinión, escucharte de manera directa.

Esperamos que resulte fácil, si tenés dudas consultá con quien te envió este cuestionario.

También, al final, te vamos a pedir que grabes y le envíes un audio de WhatsApp

Identificación

1. Género: femenino, masculino, otros géneros.
2. Edad 16 - 17- 18
3. Vas a la escuela SI/NO primario / secundario/.
4. Trabaja: si/no

Preguntas

5. Cuando te llamaron del juzgado o tribunal ¿te explicaron el motivo del llamado?
si/no
6. Con quién de estas personas hablas desde que empezó la causa y cada cuanto tiempo.

Cuadro de doble entrada Actores / Frecuencia: Equipo/ Juez/a / empleados del Juzgado / Defensor/a Delegadas/os, Asistente o trabajador/a social o psicólogo/a /Fiscalía /Médicos

7. ¿Tuviste alguna “audiencia”, un encuentro/llamado donde te explicaron sobre tu causa penal? SI / NO
 - a. ¿Usaron palabras sencillas para que se entienda? SI/NO
 - b. ¿Pudiste preguntar? SI/NO
 - c. ¿Pudiste decir lo que pensás? SI/NO
 - d. Pensás que te escucharon SI/NO
 - e. Entendiste esa explicación y para qué era ese encuentro SI/NO
8. ¿De cuál de estas personas conocés su nombre y tenés datos para conectarte telefónicamente?

Cuadro de doble entrada Actores Nombre y contacto Juez/a / empleados del Juzgado / Defensor/a Delegadas/os, Asistente o trabajador/a social o psicólogo/a /Fiscalía /Médicos

9. ¿Dónde está tu causa hoy en Capital? Opción en el Juzgado/TOM (Que pueda marcar ambos y NO sabe)

Enviá por escrito o AUDIO, en pocas palabras: Contanos con tus palabras qué pensás sobre la justicia penal juvenil desde tu experiencia. Por ejemplo, podés decir algo positivo y/o negativo. Si te sirvió para algo o cualquier otra cosa que quieras decir.

GUÍA DE ENTREVISTA CON ADOLESCENTES

A registrar! La causa tramita en un juzgado o TOM

OBJETIVO: Nos interesa recuperar la perspectiva de cada uno de las y los adolescentes con quienes trabajamos, su mirada, en particular sobre las intervenciones y las formas en que se desarrollan. *Esto no tiene relación alguna con la gestión de tu causa y tu opinión nos va a permitir reflexionar sobre lo que hacemos y cómo lo hacemos*

1. Contanos con tus palabras (o como te salga), ¿qué te explicaron las personas del Juzgado cuando se inició el proceso, la causa?
2. ¿Cómo entendés que fue el proceso, pasos que tuvo esta instancia desde el momento que se inició la causa?
3. ¿Conoces por qué motivo la causa puede pasar del Juzgado al TOM? /Podrías explicar con tus palabras qué significa “procesado o procesamiento”
4. En el TOM / Comodoro Py, tuviste la oportunidad de hablar con alguna persona. ¿Entendiste como son los pasos en ese caso?
5. Qué opinas de las palabras o de la forma de explicar que usan las personas que se ocupan de tu causa judicial
6. Si tenés alguna duda respecto al proceso, ¿a quién consultás?
7. ¿Te explicaron que la justicia de “menores” ofrece otras posibilidades a la sanción penal? (Si responden sí) cuáles serían?

En relación al equipo interdisciplinario: (TS, PS y otros)

8. Contanos con tus palabras ¿cuál es la función o para qué “sirve” el equipo? Describir brevemente
 - a. "Imaginate que tuvieras que explicarle a otro chico/a que tiene una causa por primera vez cuál es el trabajo del equipo interdisciplinario ¿qué le dirías?
9. Cuando hablas con estos profesionales ¿sentís que se tiene en cuenta tu opinión?

10. ¿Qué cosas crees que deberían mejorar o cambiar para mejorar la intervención de los equipos en el proceso de la causa?
11. Te interesa aportar / agregar algo más.

ISBN 978-987-48071-1-3

